



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

ACUERDO No. 428 DE 2024

(10 DIC 2024)

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Siona de El Hacha, con dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Puerto Leguizamó, departamento de Putumayo"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el artículo 2.14.7.3.7. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el numeral 26 del artículo 4, los numerales 1 y 16 del artículo 9 del Decreto Ley 2363 de 2015 y,

CONSIDERANDO

A. COMPETENCIA - FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 1.- Que el artículo 7 de la Constitución Política de 1991, prescribe que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.
- 2.- Que en los artículos 246, 286, 287, 329 y 330 de la Constitución Política de 1991, de la misma forma que el artículo 56 transitorio, prevén distintos derechos para los pueblos indígenas y, en particular, el artículo 63 dispone que los resguardos indígenas tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables.
- 3.- Que el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo *"sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes"*, aprobado por Colombia mediante la Ley 21 del 04 de marzo de 1991, forma parte del bloque de constitucionalidad. Este Convenio se fundamenta en el respeto a las culturas y a las formas de vida de los pueblos indígenas y tribales y reconoce sus derechos sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y los recursos naturales, entre otros aspectos.
- 4.- Que el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 51 de la Ley 2294 del 2023, creó el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el Acuerdo de Paz.
- 5.- Que el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 52 de la Ley 2294 del 2023, establece que dentro de los subsistemas que lo componen, el No. 8 estará dirigido a la delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas, delimitación, uso, manejo y goce de estos, y fortalecimiento de la formación desde los saberes propios, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- 6.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 1406 de 2023, que adicionó el Título 23 a la Parte 14 del Libro 2 del DUR 1071 de 2015, bajo el artículo 2.14.23.3., la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT) como Entidad coordinadora

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Siona de El Hacha, con dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Puerto Leguízamo, departamento de Putumayo"

e integrante del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural – SINRADR, deberá garantizar los derechos territoriales, bajo las figuras de adquisición y adjudicación de tierras y procesos agrarios, que contribuyan a la transformación estructural del campo, otorgando la garantía del acceso a la tierra a los pueblos indígenas, promoviendo con ello, sus economías propias, la producción de alimentos, y consolidar la paz total.

7.- Que el artículo 85 de la Ley 160 de 1994 le otorgó competencia al extinto Instituto Colombiano de Reforma Agraria (en adelante INCORA) para estudiar las necesidades de tierra de las comunidades indígenas a efecto de dotarlas de los territorios indispensables, que facilitaran su adecuado asentamiento y desarrollo con miras a la constitución, ampliación, reestructuración y saneamiento de resguardos indígenas.

8.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 del Sector Administrativo, Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural (en adelante DUR 1071 de 2015), corresponde al Consejo Directivo del extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (en adelante INCODER), expedir el acto administrativo que constituya, reestructure o amplíe el resguardo indígena, en favor de la comunidad respectiva.

9.- Que el Decreto Ley 2363 de 2015 creó la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT), como máxima autoridad de las tierras de la Nación, encargada de la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural diseñada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y le asignó, entre otras, las funciones relacionadas con la definición y ejecución del plan de atención de comunidades étnicas, en cuanto a la titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, así como la clarificación y deslinde de los territorios colectivos.

10.- Que en el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 se consagró una regla de subrogación de funciones, conforme a la cual toda referencia normativa hecha a los extintos INCORA e INCODER en materia de ordenamiento social de la propiedad rural se entiende hoy concernida a la ANT. En este sentido, el párrafo del artículo en mención previó que las referencias a la Junta Directiva del INCORA o al Consejo Directivo del INCODER consignadas en la Ley 160 de 1994 y demás normas vigentes, deben entenderse referidas al Consejo Directivo de la ANT, por lo que asuntos como la ampliación de resguardos indígenas, son competencia de este último.

11.- Que, igualmente, a través de la Sentencia T-025 del 22 de enero de 2004 declaró el estado de cosas inconstitucional en la situación de la población desplazada y en su Auto de seguimiento 004 del 26 de enero de 2009, estableció una orden general referida al diseño e implementación de un programa de garantías de los derechos de los pueblos indígenas afectados por el desplazamiento y una orden especial referida al diseño e implementación de planes de salvaguarda para 34 pueblos indígenas en situación inminente de exterminio.

12.- Que el numeral 12 del artículo 2.14.7.2.3 del DUR 1071 de 2015 dispone que un asunto sobre los que versará el Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras (en adelante ESJTT) y funcionalidad étnica y cultural de las tierras de las comunidades, es la disponibilidad de tierras para adelantar el programa requerido, procurando cohesión y unidad del territorio.

13.- Que el artículo 80 de la Ley 1955 de 2019 facultó a la ANT para actuar como gestor catastral de acuerdo con los estándares y las especificaciones técnicas determinadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (en adelante IGAC), condición que le permite levantar los componentes físico y jurídico del catastro, necesarios para el ordenamiento social de la propiedad o los asociados a proyectos estratégicos del orden nacional priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y, por extensión, realizar los procesos de corrección, actualización y rectificación de áreas y linderos sobre los predios intervenidos.

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Siona de El Hacha, con dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Puerto Leguizamo, departamento de Putumayo"

B. FUNDAMENTOS FÁCTICOS – ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:

1.- Que mediante la Resolución No. 067 del 16 de septiembre de 1987, expedida por el extinto INCORA, se constituyó el resguardo indígena de El Hacha (folios 353 a 355), con un globo de terreno baldío de posesión ancestral, ubicado en Puerto Leguizamo, Putumayo y con una extensión de seis mil seiscientos treinta y siete hectáreas con seis mil metros cuadrados (6637 ha + 6000 m²). Este acto administrativo fue inscrito en el FMI 442 - 17659. Además, el resguardo indígena cuenta con una medida de protección solicitada por la comunidad a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Mocoa Putumayo, registrada en la anotación 2 del mencionado FMI (Folio 357 reverso).

2.- Que el pueblo indígena Siona se reconoce como Zio Bain, gente del río de la caña brava "Ganteaya Bain" y gente de chagra "Zio Bain" (folios 193). Se caracterizan por ser un pueblo trasfronterizo, sus comunidades indígenas se encuentran ubicadas en selvas tropicales y con la mayor biodiversidad biológica del mundo. El territorio ancestral se origina desde los ríos San Juan, en Colombia y Napo, en el Ecuador, tiene como eje el río Putumayo, limitando con los territorios del pueblo Kofán, al oriente y hasta el río Caucajá, por el occidente (folio 193 reverso).

3.- Que en lengua nativa del pueblo Siona, al que pertenece el resguardo indígena de El Hacha se denomina Zu-Bo Ziaya (folios 195 reverso). El Hacha es proclamado por sus habitantes como un territorio ancestral que se habita física y espiritualmente desde tiempo inmemoriales, sin embargo, los Zio Bain se han asentado a lo largo del río Putumayo desde sus orígenes. En el actual territorio del resguardo, los Siona conviven con otros pueblos indígenas, como los Kichwa, Cofán, Murui y Coreguaje, y tienen algunas prácticas culturales en común, pero otras muy propias que los diferencian entre sí (Folios 195 reverso y 196).

4.- Que la comunidad Siona de El Hacha se identifica una tradición cultural común, reflejada en los usos y costumbres que heredaron de sus antepasados, entre los que se destacan: su lengua materna denominada Mai Coca, la cual de acuerdo con sus tradiciones y costumbres los abuelos y padres del pueblo Zio Bain- Siona, son los que mediante actividades cotidianas y en diversos escenarios de interacción con los niños y niñas, transmiten el conocimiento de su cosmovisión cultura, usos y costumbres a sus nuevas generaciones a través de la lengua propia (folio 194 reverso). Así como el uso de plantas medicinales, como el yagé que es la principal planta medicinal y cumple a su vez funciones espirituales; a través de esta planta se realiza el diagnóstico de muchas enfermedades y por medio de esta se puede encontrar la cura de varias enfermedades (Folio 199).

5.- Las prácticas económicas de pueblo Zio Bain- Siona, giran en torno a los cultivos tradicionales que se conocen como "chagras", lugares donde se siembran productos para el autoconsumo como: el plátano, maíz, yuca, frutas, chontaduro, arroz, cacao y caña, la chagra además de proveer para garantizar la seguridad alimentaria del pueblo, es un escenario donde confluyen distintas generaciones, las cuales se forman en el conocimiento tradicional del manejo y cuidado de las semillas, cultivos y plantas medicinales. Además de los cultivos tradicionales, también desarrollan prácticas de cacería, pesca, conservación de árboles y cuerpos de agua (ACIPS, Diagnostico Plan Salvaguarda Zio Bain, 2012) (Folio 194).

6.- Que tradicionalmente, las comunidades indígenas han adaptado sus formas de ocupación territorial a las condiciones del entorno, ubicando sus aldeas semisedentarias cerca de fuentes de agua, como ríos y caños. Esto les ha permitido desarrollar una economía basada en la pesca, la caza y la recolección, lo que ha sido esencial para la supervivencia y el equilibrio ecológico de la región (folio 204 y reverso). Es por ello que las actividades productivas en el resguardo de El Hacha están profundamente vinculadas a la sostenibilidad y a la preservación de la biodiversidad, constituyendo una base esencial para la subsistencia de sus comunidades. La agricultura sostenible destaca como el sector más desarrollado, centrada principalmente en cultivos de yuca y plátano. Esta agricultura se practica en chagras, empleando técnicas que minimizan el impacto ambiental y mantienen el equilibrio ecológico del territorio (Folio 204 y reverso).

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Siona de El Hacha, con dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Puerto Leguizamo, departamento de Putumayo"

7.- Que, al interior de la comunidad indígena de El Hacha, existen roles establecidos de género y generacionales; el hombre se dedica a las actividades de caza, pesca, cultivo y cosecha en la chagra; las mujeres se encargan de las actividades domésticas, de cuidados, cultivo y cosecha de la chagra. En cuanto a la representatividad a través del cabildo, en esta comunidad no hay restricciones de género para pertenecer, comúnmente son los hombres los que toman estos roles sin embargo en la comunidad de El Hacha a lo largo de su historia ha habido tres gobernadoras mujeres (Folios 197 reverso y 198).

8.- Que desde el año 1987 que se constituyen oficialmente como resguardo (Resolución 067 del 16 de septiembre de 1987), y hasta la actualidad, la forma político-organizativa vigente en la comunidad indígena de El Hacha es la de cabildo, siendo esta la máxima expresión del gobierno indígena del pueblo Siona (folios 198 reverso y 199). A su vez, el Resguardo Indígena de El Hacha se encuentra adscrito a las siguientes organizaciones indígenas: a nivel regional a la Asociación de Cabildos Indígenas del Pueblo Siona (ACIPS) y a la Organización Zonal Indígena del Putumayo (OZIP); a nivel nacional están vinculados a la Organización de los pueblos indígenas de la Amazonia Colombiana (OPIAC) (Folio 199).

9.- Que, con la ampliación del resguardo indígena de El Hacha, se garantizará a la comunidad el uso de su territorio ancestral de manera permanente, fortaleciendo así sus modos de vida, usos y costumbres. Esto por cuanto, los predios de terreno en expectativa de ampliación se tienen destinados para vivienda, establecimiento de parcelas, conservación de ecosistemas y de sitios sagrados (folio 226). La inclusión formal del área pretendida al resguardo resulta fundamental para la conservación de las prácticas culturales y ancestrales del pueblo Siona, así mismo las formas de ocupación y producción del territorio se verán fortalecidas con el reconocimiento legal del territorio (Folio 226 y reverso).

C. SOBRE EL PROCEDIMIENTO ORIENTADO A LA PRIMERA AMPLIACIÓN

1.- Que de conformidad con el artículo 2.14.7.3.1 del DUR 1071 de 2015, el gobernador del cabildo de la época presentó solicitud de ampliación del resguardo con un área aproximada de 12.000 hectáreas, mediante solicitud del 18 de abril de 2010 con radicado INCODER No. 47101101935 (folio 1), la cual fue reiterada mediante el radicado No. 20216200615972 del 9 de junio de 2021 (Folios de 2 a 7).

2.- Que mediante oficio bajo el radicado No. 20215000795981 del 9 de julio de 2021, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT, informó al Gobernador del resguardo indígena de El Hacha, señor Bardesley Paz Piaguage, que la documentación presentada cumplía con los requisitos legales para la ampliación del resguardo. Se advirtió que el croquis de la pretensión territorial será objeto de verificación (Folio 16).

3.- Que la Dirección de Asuntos Étnicos, a través de memorando interno con radicado ANT No. 20215000182413 de fecha 09 de julio de 2021, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2164 de 1995, asignó el expediente número 202151003400600010E para el proceso de ampliación del resguardo indígena El Hacha (Folio 14).

4.- Que en correspondencia con el artículo 2.14.7.3.4 del DUR 1071 de 2015 la Subdirección de Asuntos Étnicos emitió el Auto No. 202451000027809 del 22 de abril de 2024, previa concertación con la autoridad del resguardo, por el cual ordenó realizar la visita al territorio del 09 al 25 de mayo del mismo año, visita que fue desarrollada según lo indicado en el presente proveído (Folio 31 y reverso).

5.- Que, el mencionado acto administrativo fue comunicado mediante correo el 24 de abril de 2024 por ACT en el marco del memorando de entendimiento ANT-PC-001-2023 suscrito entre ANT y ACT el 7 de septiembre del 2023, a la autoridad del resguardo con radicado ACT No. 202440010001671, a la Procuraduría 15 Judicial, Agraria, Ambiental de Nariño y Putumayo con radicado ACT No. 202440010001661, y al Ministerio de Ambiente con radicado ACT No. 202440010001641, todos con fecha del 23 de abril de 2024. (Folios 34, 36 y 38).

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Siona de El Hacha, con dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Puerto Leguizamo, departamento de Putumayo"

6.- Que por oficio con radicado ACT No. 202440010001651 del 23 de abril de 2024 (folio 42), se solicitó a la Alcaldía de Puerto Leguizamo, departamento de Putumayo, la publicación del edicto del que trata el artículo 2.14.7.3.4 del DUR 1071 de 2015, obteniendo como respuesta del despacho municipal, el documento de la constancia de la fijación y desfijación del edicto, con fecha del veintitrés (23) de abril al nueve (09) de mayo de 2024 (Folio 43).

7.- Que en virtud de que se requería continuar con el levantamiento planimétrico predial del territorio propuesto para la ampliación, en correspondencia con el artículo 2.14.7.3.4 del DUR 1071 de 2015 la Subdirección de Asuntos Étnicos previa concertación con la autoridad del resguardo, emitió Auto No. 202451000053809 del 06 de junio de 2024, el cual ordenó realizar la visita al territorio del 25 al 30 de junio de 2024 (Folios 136 a 137).

8.- Que el mencionado acto administrativo fue comunicado a la autoridad indígena con radicado ACT No. 202440010002481; a la Procuraduría 15 Judicial, Ambiental y Agraria de Nariño y Putumayo con radicado ACT No. 202440010002491; al Ministerio de Ambiente con radicado ACT No. 202440010002471, todos con fecha del 07 de junio de 2024 (Folios 140, 144 y 142).

9.- Que por oficio con radicado ACT No. 202440010002501 del 07 de junio de 2024, se solicitó a la Alcaldía de Puerto Leguizamo, departamento de Putumayo, la publicación del edicto del que trata el artículo 2.14.7.3.4 del DUR 1071 de 2015, obteniendo como respuesta del despacho municipal, el documento de la constancia de la fijación y desfijación del edicto, con fecha del once (11) de junio al veinticuatro (24) de junio de 2024 (Folio 147).

10.- Que el desarrollo de la visita al territorio se llevó a cabo durante los días 25 al 30 de junio de 2024 con el fin de obtener la información idónea para la complementación del Estudio Socioeconómico, Jurídico y Tenencia de Tierras.

11.- Que, mediante los oficios con radicado ACT con No. 202440010001641 del 23 de abril de 2024 (folio 38), y No. 202440010002471 del 07 de junio de 2024 (folio 142), se solicitó al Director de Ordenamiento Ambiental Territorial y SINA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Concepto Técnico de la función ecológica de la propiedad; quien a su vez, a través del radicado No. 31032024E2021352 del 18 de junio de 2024, manifestó que no ha recibido solicitudes ni la información requerida por parte de la ANT para certificar la función ecológica de la propiedad del resguardo indígena Siona de El Hacha ubicado en el municipio de Puerto Leguizamo (Folio 146 y reverso).

12.- Que mediante radicado ACT No. 202440010003971 del 30 de julio de 2024, se ofició a la Dirección de Soberanía Territorial de la Cancillería Colombiana, informando sobre el trámite del procedimiento administrativo de ampliación y solicitando concepto de ubicación del Resguardo Indígena de El Hacha, por tratarse de asuntos fronterizos (Folio 179 y reverso), del cual no hubo respuesta de la respectiva entidad.

13.- Que en cumplimiento del artículo 2.14.7.3.5 del DUR 1071 de 2015, se elaboró el ESJTT para la primera ampliación del Resguardo Indígena Siona de El Hacha, que culminó en noviembre de 2024 (Folios 188 a 236).

14.- Que, en razón a lo anterior, la pretensión territorial de ampliación del Resguardo Indígena de El Hacha se ajustó a 11.110 ha + 5506 m² contenidas en 2 globos de terreno, como se detallará más adelante en este acuerdo.

15.- Que, conforme a la necesidad de verificar la información cartográfica sobre los predios objeto de formalización, se realizaron dos tipos de verificaciones, la primera, respecto al cruce de información geográfica (topografía) de fecha 17 de septiembre de 2024 (Folio 242 a 300), y la segunda, con las capas del Sistema de Información Ambiental de Colombia – SIAC (Folios 450 a 459), evidenciándose traslapes que no representan incompatibilidad con la figura jurídica del resguardo indígena, tal como se detalla a continuación:

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Siona de El Hacha, con dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Puerto Leguizamo, departamento de Putumayo"

15.1.- Base Catastral: Que, conforme a la necesidad de verificar la información catastral, se realizó el cruce de información geográfica el 17 de septiembre de 2024 respecto de los dos (02) globos de terreno baldíos de posesión ancestral que conforman la pretensión territorial de ampliación del resguardo indígena, encontrándose que, sobre los globos de terreno Lote de Terreno de posesión ancestral 1 y Lote de Terreno de posesión ancestral 2, no arrojó información catastral relacionada, pues no existe formación catastral en la zona.

Es importante precisar que el inventario catastral que administra el IGAC y/o el gestor catastral, no define ni otorga propiedad, de tal suerte que los cruces generados son meramente indicativos, para lo cual los métodos con los que se obtuvo la información del catastro actual fueron masivos y en ocasiones difieren de la realidad o precisión espacial y física del predio en el territorio.

Adicionalmente, y con posterioridad a la consolidación del levantamiento planimétrico predial realizado con método de captura mixto, fue posible establecer la inexistencia de mejoras de terceros en el área, así como tampoco se evidenció la presencia de terceros reclamantes de derechos de propiedad sobre el territorio a formalizar dentro de la ampliación del resguardo.

Que mediante los oficios con radicado ACT No. 202440010003961 del 30 de julio de 2024, se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (ORIP) de Puerto Asís – Putumayo, la expedición del certificado de carencia de antecedentes registrales sobre la zona de ampliación del resguardo indígena Siona de El Hacha, la cual, se encuentra localizada sobre el municipio de Puerto Leguizamo en el departamento de Putumayo (folio 187 y reverso).

Que, en respuesta del 03 de septiembre de 2024, con radicado 4422024EE1675, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (ORIP) de Puerto Asís – Putumayo, manifestó que el territorio no cuenta con formación catastral y por ende no se tiene la documentación necesaria para una consulta de fondo (folio 239 y reverso).

Que mediante los oficios con radicado ACT No. 202440010004061 del 01 de agosto de 2024 (folio 180), No. 202440000005961 del 09 de octubre de 2024 (folio 359) y No 202440000007361 del 28 de noviembre de 2024 (folio 402 y reverso), se solicitó y reiteró al Instituto Colombiano Agustín Codazzi (IGAC), la expedición del certificado de la no existencia de formación catastral sobre la zona de ampliación del resguardo indígena Siona de El Hacha, la cual se encuentra localizada sobre el municipio de Puerto Leguizamo en el departamento de Putumayo.

15.2.- Bienes de Uso Público: Que, dentro de los cruces de información topográfica se identificaron superficies de agua en el territorio pretendido, específicamente traslapes con los drenajes sencillos como la Quebrada Comajiña, Caño Sararamano Río Cauayá y Quebrada La Paya, Quebrada el Hacha, así como otros que no reportan nombre geográfico (folios 450 y 451). Asimismo, se identificó cruce con la capa del Mapa Nacional de Humedales V3 a escala 1:100.000 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, con humedal tipo 1 o permanente en aproximadamente 0 ha + 6183 m² equivalente al 0,006% del área total de los predios y con humedal tipo 2 o temporal en aproximadamente 679 ha + 1975 m² que corresponden al 6,11% del área total de los predios (folios 452 y 453).

En virtud de lo expuesto anteriormente, ACT en el marco del memorando de entendimiento ANT-PC-001-2023, mediante los radicados No 202440010003561 de fecha 24 de julio de 2024 (folio 168) y radicado No. 202440000006121 del 10 de octubre de 2024 (folio 371), solicito y reitero a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA, pronunciamiento respecto del componente ambiental sobre los predios pretendidos para que se pronuncie emitir concepto técnico ambiental sobre el territorio objeto de formalización.

En respuesta, la Corporación emite Concepto Técnico Ambiental allegado mediante oficio No. DTP-4840 del 30 de noviembre de 2024 (folio 382 a 385), en el que refiere que, para el

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Siona de El Hacha, con dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Puerto Leguízamo, departamento de Putumayo"

caso de los humedales (...) Estas áreas son consideradas como suelo de Protección dentro de las clases de suelo urbano, de expansión urbana y rural, en la categoría de "Áreas de Especial Importancia Ecosistémica" de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 3600 de 2007, compilado en el Decreto 1077 de 2015 (...). Sin embargo, no se pronunció respecto de haber realizado delimitaciones de humedales en la zona, así como tampoco indicó contar con planes de manejo para este tipo de ecosistemas estratégicos.

Que, dado el traslape con humedales, deberá tenerse en cuenta lo consagrado en el artículo 172 de la Ley 1753 de 2015 -Plan Nacional de Desarrollo-, y las Resoluciones Nos. 157 de 2004, 196 de 2006 y 957 de 2018 expedidas por el MADS, que refieren a la regulación en materia de conservación y manejo de los Humedales, además, de los criterios técnicos para acotamiento de rondas hídricas en estos ecosistemas.

Que, el inciso 1 del artículo 677 del Código Civil, establece que "Los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales son bienes de la Unión, de uso público en los respectivos territorios", en correspondencia con los artículos 80^[1] y 83^[2] del Decreto Ley 2811 de 1974, "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente".

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.14.7.5.4. del DUR 1071 de 2015, señala que: "La Constitución, ampliación y reestructuración de un Resguardo indígena no modifica el régimen vigente sobre aguas de uso público". Así mismo, el presente acuerdo está sujeto a lo establecido en los artículos 80 a 85 del Decreto Ley 2811 de 1974 y en el Decreto 1541 de 1978, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que, el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 establece que "Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional", en concordancia con el Decreto 2245 de 2017, que reglamenta el citado artículo y adiciona una sección del Decreto 1076 de 2015, y la Resolución No. 957 de 2018 del MADS "Por la cual se adopta la Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia y se dictan otras disposiciones".

Ahora bien, con relación al acotamiento de las rondas hídricas existentes en el territorio pretendido por el resguardo indígena, CORPOAMAZONIA a través de su comunicado con radicado No. DTP-4840 del 30 de noviembre de 2024 (folios 382 reverso y 383), manifiesta que:

"A la fecha no se han adelantado estudios de Acotamiento de Rondas Hídricas en el área en procedimiento de ampliación del Resguardo Indígena El Hacha, sin embargo, existe la delimitación de Faja Paralela junto con la identificación de otras determinantes que se traslapan con la zona objeto de consulta, las cuales se relacionan a continuación:

Faja Paralela de 30 metros a quebrada la Paya y río Caucaya en Lote 1, quebrada el Hacha y río putumayo en Lote 2.

Hace referencia a la porción de terreno de hasta 30 metros, medida y definida a partir de la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente del río. "Art. 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974).

Las áreas de Faja Paralela definen directrices de manejo las cuales se mencionan a continuación.

- A. Las fajas paralelas son suelos de protección dentro de la reglamentación del POT, en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y son normas urbanísticas de carácter estructural de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la misma ley. (El suelo de protección I está constituido por las zonas y áreas de terrenos que, por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Siona de El Hacha, con dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Puerto Leguizamo, departamento de Putumayo"

de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse" (Ley 388/97)).

- B. Se deberá mantener una cobertura de bosque permanente con el ánimo de evitar o minimizar el riesgo de desastres (inundación, socavación o avenidas fluviotorrenciales).
- C. Todas las fuentes hídricas del municipio (permanentes o intermitentes, visualizadas o no visualizadas en la cartografía, pero verificables en campo), deberán aplicar el retiro según el orden de la corriente y el ancho de cauce definido de acuerdo a la siguiente tabla.

Tabla 1. Definición de la Faja Paralela según el ancho del Cauce

ORDEN CORRIENTE	ANCHO CAUCE (m)	FAJA (m)
6	400-2000	30
5	100-400	30
4	10-100	30
1 a 4	5-10	20
	3-5	15
	< 3	10

(...) Cabe aclarar que no se admite construcción de obras de infraestructuras dentro de la zona de protección de los afluentes hídricos o remoción de cobertura vegetal, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, artículo 83 literal D y artículos 2.2.1.1.18.2 y 2.2.3.2.3.4 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, que no se encuentren autorizadas por la autoridad Ambiental"

Teniendo en cuenta que la Autoridad Ambiental no cuenta con estudios técnicos para el acotamiento de las rondas hídricas conforme a los criterios establecidos en la "Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia" expedida por Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, se sugiere que, una vez se realice el respectivo acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el Gestor Catastral competente adelantará el procedimiento catastral con fines registrales o el trámite técnico o administrativo que corresponda, con el fin de que la realidad jurídica del predio titulado coincida con su realidad física.

Por ende, y en cumplimiento de las exigencias legales y las determinaciones de las autoridades competentes, la comunidad debe realizar actividades que procuren la conservación de los cuerpos de agua, así como también debe tener en cuenta que estas fajas deben ser destinadas a la conservación de las formaciones boscosas y a las dinámicas de los diferentes componentes de los ecosistemas aferentes a los cuerpos de agua, para lo cual, la comunidad deberá generar procesos de articulación entre los instrumentos de planificación propios con los establecidos para dichos ecosistemas, propendiendo por su dinámica ecológica y la prestación de los servicios ambientales como soporte de la pervivencia de la comunidad.

15.3. - Frontera Agrícola Nacional: De acuerdo con la actualización con las capas de frontera agrícola condicionada y de restricciones de frontera agrícola a escala 1:100.000 (diciembre de 2024) de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), (folio 454), el territorio pretendido para el proceso de ampliación del Resguardo Indígena El Hacha, presenta cruce como se describe a continuación:

- **Lote de terreno de posesión ancestral No. 1:** Presenta traslape con la capa restricciones de Frontera agrícola, en la categoría "restricciones legales" en 10.719 ha + 3.996 m², equivalente al 100% de la extensión superficial de lote.

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Siona de El Hacha, con dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Puerto Leguízamo, departamento de Putumayo"

- **Lote de terreno de posesión ancestral No. 2:** Presenta traslape con la capa restricciones de Frontera agrícola en las categorías "restricciones acuerdo cero deforestación" en un área de 297 Ha + 7.841 m², equivalentes al 76,13% de la extensión superficial de lote y "restricciones técnicas (Áreas no agropecuarias)" en 90 ha + 3.575 m², equivalentes al 23,10% de la extensión superficial del lote; así mismo, presenta traslape con la capa de frontera agrícola condicionada en la categoría "ambiental" en 2 Ha + 0,0332 m², equivalentes al 0,52% y en la categoría "Ambiental/Étnico-Cultural" en 0,9762 m², equivalentes al 0,25% del área total del predio de referencia.

En consonancia con lo anterior y conforme a los insumos técnicos recabados en el desarrollo de la visita técnica, se evidenció que en la pretensión territorial cuenta con bosques, fuentes hídricas, vegetación primaria (en mayor extensión), secundaria y rastros que brindan múltiples servicios ecosistémicos en la zona.

De acuerdo con la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA -, el objetivo de la identificación de la frontera agrícola¹, es orientar la formulación de política pública y focalizar la gestión e inversiones del sector agropecuario y de desarrollo rural.

Los instrumentos de planificación propios de la comunidad deberán armonizarse con las áreas identificadas a fin de que, desde el pensamiento indígena, la concepción del territorio y la conservación de los elementos de la naturaleza, se desarrollen actividades encaminadas a la no ampliación de la frontera agrícola.

16.- Que, en relación con los cruces realizados con las capas descargadas del Sistema de Información Ambiental de Colombia – SIAC, estas también permiten identificar aquellas figuras ambientales denominadas como Estrategias Complementarias de Conservación - ECC, respecto al área objeto de formalización, se evidencia lo siguiente:

16.1. Área de Reserva Forestal Ley 2° de 1959: Según el cruce realizado con la capa de Ley segunda de 1959, el territorio presenta cruce en el 100 % correspondiente a 11.110 ha + 5506 m² (folio 414) con la Reserva Forestal de la Amazonía de acuerdo con la Resolución 1277 de 2014 "Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida en la Ley 2ª de 1959, en los departamentos de Amazonas, Cauca, Guainía, Putumayo y Vaupés y se toman otras determinaciones"; en los siguientes tipos de zonificación:

El territorio pretendido denominado lote de terreno ancestral No. 1 presenta cruce con la zonificación Áreas con Previa Decisión de Ordenamiento en el 100% de su extensión superficial (10.719 ha + 3996 m²), dichas han sido identificadas y delimitadas para un manejo y planificación específicos antes de cualquier intervención o desarrollo. Estas áreas se establecen para garantizar que cualquier actividad que se realice en ellas se haga de manera sostenible y respetuosa con el medio ambiente y las comunidades locales.

El predio denominado lote de terreno ancestral No. 2, se identificó traslape con la zonificación "Áreas con Previa Decisión de Ordenamiento" en 22,44 % de la extensión superficial del lote, equivalente a 87 Ha + 7867 m² y el restante, en zonificación "tipo B" referente a 303 ha + 3648 m², equivalente al 77,56 % de la extensión superficial del lote, el "Tipo B" son zonas que se caracterizan por tener coberturas favorables para un manejo sostenible del recurso forestal mediante un enfoque de ordenación forestal integral y la gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.

¹ La frontera agrícola se define como "el límite del suelo rural que separa las áreas donde las actividades agropecuarias están permitidas, de las áreas protegidas, las de especial importancia ecológica, y las demás áreas en las que las actividades agropecuarias están excluidas por mandato de la ley o el reglamento", (UPRA, MADS, 2017).

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Siona de El Hacha, con dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Puerto Leguizamo, departamento de Putumayo"

Que por lo anterior, se presentan varias restricciones con respecto al uso del suelo para el desarrollo de actividades de agricultura, ganadería, construcción de vivienda e infraestructura de mediano y gran impacto, por lo que se debe tener en cuenta el manejo especial que comprende dicho territorio en materia de protección y conservación ambiental, y la dinámica ecológica espacio temporal que la comunidad aplique dentro de éste, a través del pensamiento tradicional para el aprovechamiento de la biodiversidad, en atención a las exigencias legales vigentes y a las determinaciones de las autoridades competentes (folio 455).

16.2.- Determinantes ambientales - Parque Nacional Natural La Paya: Del territorio pretendido por el Resguardo Indígena El Hacha, el predio denominado lote de terreno ancestral No. 1 presenta cruce con el Parque Nacional Natural La Paya (folio 456), en el 100% de su extensión superficial (10.719 ha + 3996 m²).

En virtud de lo expuesto anteriormente, es importante mencionar que, el Parque Nacional Natural La Paya, fue declarado área protegida mediante el acuerdo 015 del 25 de abril de 1984 con una extensión de 422.000 ha. Esta declaratoria tiene como objeto conservar la flora, fauna, las bellezas escénicas naturales, complejos geomorfológicos, manifestaciones históricas o culturales con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, delimitase y reservase los recursos naturales del área.

Que, de acuerdo con el artículo 67 de la Ley 99 de 1993 el Resguardo Indígena El Hacha, a partir de su gobierno propio, deberá garantizar la protección y defensa del medio ambiente, los recursos naturales, así como cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la Resolución No. 160 del 24 de agosto de 1984. Por lo cual, los usos propios de la comunidad deberán estar en consonancia con el objetivo de la delimitación de esta área de especial importancia ecológica que a su vez es determinante ambiental en el ordenamiento del territorio.

Que, por todo lo anterior y de acuerdo con el artículo 7 del decreto 622 de 1977 compilado en el Decreto Único 1076 de 2015 artículo 2.2.2.1.9.2, se concluye que el traslape mencionado no afecta el citado procedimiento de formalización. Así mismo, los instrumentos de planificación propios de la comunidad deberán armonizarse con los de planificación ambiental territorial y el Plan de Manejo que rija en la zona delimitada con la cual se presenta el cruce

16.3.- Uso de suelos, amenazas y riesgos: Que, ACT en el marco del memorando de entendimiento ANT-PC-001-2023, bajo los radicados No. 202440010003541 del 24 de julio de 2024 (folios 161 y 162) y No. 202440000006111 del 10 de octubre de 2024 (folios 367 y 368), solicito y reitero a la alcaldía Municipal de Puerto Leguizamo - Putumayo, certificado de uso de suelos, amenazas y riesgos para el área objeto de la pretensión territorial.

Que, mediante comunicación No. 2918 /SPM del 8 de noviembre de 2024, el suscrito secretario de Planeación de la alcaldía municipal de Puerto Leguizamo - Putumayo señala que el área pretendida para la ampliación del Resguardo Indígena de El Hacha se encuentra en Zona Rural Protegida, sus usos principales son: forestal protector, forestal productor, Forestal Protector – productor y agroforestal (folios 378 a 381).

Respecto a la determinación de zonas de riesgo alto que se consideren como mitigables y no mitigables, se precisa que: (...) *el área la solicitud de ampliación del Resguardo Indígena de El Hacha a la presente fecha, no se registra un documento, estudio o análisis técnico sobre amenazas y tipos de clasificación de riesgo en "alto, medio o bajo" que determine o permita o no determinar la mitigabilidad de las áreas en condición de amenazas y riesgos por inundación, remoción en masa, avenidas torrenciales y otros que se identifiquen dentro del polígono pretendido (...)* (folio 367 reverso).

En consonancia con lo anterior, realizado el cruce con la capa de Amenazas por Remoción en Masa a escala 1:100.000 del Servicio Geológico Colombiano – SGC y capa de Zonas Susceptibles de Inundación a escala 1:500.000 del Instituto de Hidrología, Meteorología y

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Siona de El Hacha, con dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Puerto Leguízamo, departamento de Putumayo"

Estudios Ambientales - IDEAM, con fecha de noviembre de 2024, se constata que, el territorio para la ampliación del resguardo Indígena El Hacha, se encuentra ubicado en zona de amenaza media y baja por remoción en masa (folios 416 y 417) y presenta cruce del 1,55 % con zonas susceptibles de inundación (folio 457 y 458).

Las acciones desarrolladas por la comunidad en el territorio deberán corresponder con los usos técnicos y legales del suelo, enfocándose en el desarrollo sostenible, la conservación y el mantenimiento de los procesos ecológicos primarios para mantener la oferta ambiental de esta zona. En ese sentido, la comunidad residente en la zona deberá realizar actividades que minimicen los impactos ambientales negativos que pongan en peligro la estructura y los procesos ecológicos, en armonía con su cosmovisión, conocimientos ancestrales, cultura y prácticas tradicionales, y en articulación con las exigencias legales vigentes definidas por las autoridades ambientales y municipales competentes.

Del mismo modo, la comunidad beneficiaria deberá atender a las determinaciones e identificaciones de factores de riesgo informadas por el municipio y deberá aplicar los principios generales que orientan la gestión del riesgo, contemplados en el artículo 3ro de la Ley 1523 de 2012, pues la falta de control y planeación frente a este tema puede exponer estos asentamientos a riesgo y convertirse en factores de presión al medio ambiente con probabilidad de afectación para las familias, su economía, el buen vivir y los diferentes componentes ecosistémicos. En este mismo sentido, se debe recordar que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano.

16.4.- Cruce con comunidades étnicas: Que la SUBDAE mediante radicado número 202451000478053 del 01 de diciembre de 2024, solicitó información sobre la existencia de traslapes con la capa étnica a la DAE (folio 449); respecto del cual, mediante memorando No. 202450000486593 del 04 de diciembre de 2024, informó que NO PRESENTA TRASLAPE con solicitudes de formalización de territorios colectivos a favor de comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras (folios 460).

Ahora bien, es importante mencionar que, una vez realizado el cruce con la capa de Áreas Protegidas por Solicitud de Comunidades Indígenas y Negras, a fecha de julio de 2024, se identificó que en las capas de información geográfica que reposa en la ANT existe un traslape con la capa de SOLICITUD LEGALIZACIÓN RESGUARDO INDÍGENA, respecto de los lotes de terreno solicitados en ampliación de la siguiente manera:

- Lote de terreno de posesión ancestral No. 1: Traslape con Comunidades solicitantes El Remanso (2.523 ha + 6018 m², equivalente al 23,54 % del área) y Resguardo Indígena Siona de El Hacha (10.352 ha + 9508 m², equivalente al 96,58 % del área).
- Lote de terreno de posesión ancestral No. 2: Traslape con Comunidad solicitante El Remanso (368 ha + 2460 m², equivalente al 94,14 % del área).

Que resulta especialmente importante señalar que los traslapes indicados para los lotes de terreno de posesión ancestral fueron gestionados de manera concertada por parte de las comunidades Indígenas. Lo anterior, se soporta en el Acta de concertación de linderos suscrita el pasado 24 de marzo de 2024 por las autoridades tradicionales de los Resguardos Indígenas de El Hacha y Bajo Remanso (Folio 40) y el acta de colindancia del 20 de mayo de 2024 (Folios 133 a 135).

Que, en virtud de lo expuesto, y con el propósito de garantizar los derechos de las comunidades indígenas con los acuerdos llevados a cabo, se considera que actualmente no existen traslapes entre las pretensiones territoriales del resguardo de El Hacha y su colindante, el resguardo indígena de Bajo Remanso. Dicha claridad se fundamenta en los

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Siona de El Hacha, con dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Puerto Leguizamo, departamento de Putumayo"

acuerdos de colindancia celebrados por las comunidades, debidamente documentados en el acta del 24 de marzo y el acta de colindancia del 20 de mayo de 2024, respectivamente (Folios 40 y 133 a 135).

17.- Que, en el transcurso del procedimiento administrativo no se presentaron intervenciones u oposiciones, razón por la cual se continuó con el trámite.

D. CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, JURÍDICO Y DE TENENCIA DE TIERRAS

DESCRIPCIÓN DEMOGRÁFICA

1.- Que el censo realizado por el equipo técnico durante la visita técnica (folios 54 a 132) al resguardo indígena de El Hacha, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamo del departamento de Putumayo, sirvió como insumo para la descripción demográfica presentada en el ESJTT. Esta descripción concluyó que la comunidad Siona de El Hacha se conforma por ciento setenta y siete (177) personas distribuidas en setenta y siete (77) familias (folios 192, 202 reverso y 203).

2.- Que el registro administrativo de población recolectada por los profesionales designados durante la visita técnica a la comunidad se encuentra debidamente sistematizada cuyos datos obran en el ESJTT (folios 202 reverso y 203).

3.- Que la ANT tiene la facultad de utilizar las herramientas que considere apropiadas para determinar el tamaño y la distribución de la población en la elaboración de los ESJTT. Esta afirmación fue respaldada mediante concepto emitido por la Oficina Jurídica, en relación con la aplicación de la información del censo en el contexto de los procesos de formalización de territorios étnicos.

4.- Que el Decreto 0724 del 05 de junio de 2024 en su artículo 1 dispuso adicionar el artículo 2.2.3.1.8 al Capítulo 1, del Título 3, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Información Estadística Nro. 1170 de 2015 en relación con la certificación de información para la distribución de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones, indicando que para la expedición de la certificación de población de los resguardos indígenas se tendrán como fuentes de información, además del último censo nacional de población y vivienda realizado por el DANE, también las encuestas estadísticas, registros administrativos, y otras fuentes de datos o de combinación de estas, como los registros administrativos de población indígena derivados de los autocensos y/o censos propios de acuerdo con las funciones de la Dirección de Asuntos Étnicos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, así como los ESJTT que soportan los actos administrativos de formalización que expide la ANT.

E - SITUACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA Y ÁREA DEL RESGUARDO

1.- Tierra en posesión de los indígenas y área a delimitar

La tenencia de la tierra tanto del área constituida en resguardo como del área en ampliación es exclusiva de las comunidades que conforman el Resguardo Indígena Siona de El Hacha, quienes ostentan la conservación y el usufructo de los recursos naturales que allí se encuentran. La tierra que ocupan los indígenas del pueblo Siona, sirve para la reproducción social y cultural de este grupo étnico de carácter especial, para ejercer la protección y conservación de la vegetación, como el entorno donde habitan sus ancestros y preservación de sus costumbres y su cosmogonía; en relación a salvaguardar los animales salvajes que pueden ser los abuelos o ancestros de la comunidad (protección de los invisibles). El uso que se le viene dando a este territorio ha servido para garantizar la materialización de su ancestralidad en las garantías que el Derecho Internacional ha reconocido de esa relación intrínseca entre las comunidades indígenas y el medio ambiente y los derechos derivados de ello.

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Siona de El Hacha, con dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Puerto Leguizamo, departamento de Putumayo"

1.1.- Área de constitución del resguardo indígena Siona de El Hacha:

Que a través de la Resolución No. 067 del 16 de septiembre de 1987, proferida por la Junta Directiva del extinto INCORA (folio 353 a 355), resolvió constituir el Resguardo Indígena Siona de El Hacha, compuesto por un globo de terreno baldío, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamo, departamento de Putumayo, con un área de 6637 ha + 6000 m², con base en el plano INCORA G-295.437 de febrero de 1986. Este acto administrativo fue debidamente registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 442-17659 (VUR) (folio 357 reverso).

Que, aunque el área de constitución referida en la Resolución No. 067 de 1987 expedida por el INCORA, es de 6637 ha + 6000 m², el equipo de topografía de ACT pudo determinar a través del ejercicio de reconstrucción técnica del polígono de constitución, que el área real del globo del Resguardo indígena constituido es de 6635 ha + 6322 m². Esta ligera variación en el área del territorio constituido no excede una diferencia superior al 2%, el cual es el rango permitido según el artículo 15 de la Resolución conjunta IGAC 1101 y SNR (Superintendencia de Notariado y Registro) 11344 de 2020, por lo tanto, no se requiere realizar un Proceso Catastral con Efectos Registrales (PCER) (folio 233).

1.2.- Área de solicitud de ampliación del resguardo indígena:

La presente ampliación está conformada por dos (02) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Puerto Leguizamo, departamento de Putumayo, con un área total de **ONCE MIL CIENTO DIEZ HECTÁREAS Y CINCO MIL QUINIENTOS SEIS METROS CUADRADOS** (11.110 ha + 5506 m²). Los dos globos colindan con el resguardo indígena El Hacha, por lo tanto, son continuos al mismo.

1.2.1. Análisis de la calidad jurídica del territorio a formalizar:

Que la Corte Constitucional a través de la Sentencia SU-288 de 2022, dejó clara la vía para acreditar propiedad privada respecto a predios rurales en el territorio colombiano, que sin duda alguna, ya el ordenamiento jurídico tenía establecido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994; para lo cual se requiere un título originario expedido por la autoridad de tierras o títulos que transfirieran el derecho de dominio debidamente inscritos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda, antes del 05 de agosto de 1974.

Que aunado a lo anterior, acorde a lo dispuesto por el legislador en el artículo 669 del Título II del Código Civil colombiano, la propiedad o el dominio se reputa al derecho real de uso, goce y disposición sobre un bien. Cabe resaltar que, para transmitir la propiedad sobre un bien inmueble según el ordenamiento jurídico, la doctrina y la jurisprudencia, se requiere de un justo **título traslativo de dominio** como acto jurídico creador de obligaciones y el **modo** como forma de ejecución oponible a terceros que, se convierten en la forma *sine qua non* de perfeccionamiento del derecho.

Que el territorio solicitado en ampliación se configura como un territorio indígena en los términos del DUR 1071 de 2015 (Artículo 2.14.7.1.2.) al ser un territorio poseído de forma regular, permanente e histórica por parte de la comunidad y que constituye el ámbito tradicional de sus actividades sociales, culturales y espirituales. Una vez realizado el análisis jurídico y topográfico, se evidenció que el territorio sujeto de formalización, recaen sobre dos globos de terreno de naturaleza baldía que guardan estrecha relación cultural y espiritual directamente con el pueblo Siona, y se encuentran ubicados de manera contigua al globo de terreno de la constitución del resguardo.

Que lo anterior, tiene soporte en las Sentencias T-530 de 2016 y T-849 de 2014 la Corte Constitucional, que establecieron las diferencias entre tierra y territorio, en el sentido de que el concepto de "tierra" se refiere al espacio físico-geográfico sobre el que determinadas personas o el Estado ejercen derechos de propiedad, mientras que "territorio" es una noción ecosistémica que da cuenta de la profunda relación cultural y espiritual que los pueblos indígenas tienen con su entorno, incluyendo la "tierra".

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Siona de El Hacha, con dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Puerto Leguizamo, departamento de Putumayo"

Que atendiendo a la profundidad y conexión que tiene para los pueblos indígenas la tierra, la protección de su territorio no se limita a aquellos que se encuentran titularizados, sino que, se trata de un concepto jurídico que se extiende a todas las zonas indispensables para garantizar el pleno y libre ejercicio de sus actividades culturales, religiosas y económicas, de acuerdo como las ha venido desarrollando de forma ancestral. El Estado tiene la obligación de proteger a las comunidades indígenas frente a las perturbaciones que puedan sufrir en el ejercicio de sus actividades en lo que han considerado su territorio ancestral, y debe tomar todas las medidas pertinentes para evitar que conductas de terceros puedan afectar sus derechos. Lo anterior, como reconocimiento estatal de la ocupación ancestral realizada, siendo concordante con las disposiciones establecidas en el Convenio 169 de la OIT, ratificado mediante la Ley 21 de 1991.

Que en el ejercicio de análisis y de conformidad con la información topográfica recolectada en territorio, junto con los datos tomados bajo los métodos indirectos, se estableció que, la pretensión territorial corresponde a dos globos de terreno de naturaleza baldía de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Puerto Leguizamo, departamento de Putumayo, que se encuentra colindante con territorios indígenas ya formalizados, obedeciendo a la ancestralidad de la zona y, que además, en ejercicio de verificación de la autoridad de tierras, no se identificó información registral asociada, ni adjudicación alguna que otorgue otra naturaleza jurídica al área a formalizar.

1.2.2. Análisis predial del territorio a formalizar:

Que el artículo 2.2.2.2.17 del Decreto Único Reglamentario 1170 de 2015, modificado por el Decreto 148 del 04 de febrero de 2020, establece el procedimiento catastral de actualización de cabida y linderos con efectos registrales, que se comprende como parte de la gestión e información catastral.

Que el artículo 2.2.2.2.20 del Decreto 1170 de 2015, modificado por el Decreto 148 del 4 de febrero de 2020, establece el ámbito de la Gestión Catastral para la ANT y que en la Resolución Conjunta IGAC 1101 de 2020 y SNR 11344 de 2020 en sus artículos 6.1 señala los procedimientos catastrales de actualización de linderos con efectos registrales.

Que la Resolución Conjunta IGAC 1101 de 2020 y SNR 11344 de 2020, en su artículo 27, señala los procedimientos catastrales con efectos registrales a cargo de la ANT en el marco de la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad, lo cual permite que la entidad aplique los procedimientos catastrales con efectos registrales de actualización de linderos, rectificación de área por imprecisa determinación, rectificación de linderos por acuerdo entre las partes, inclusión de área y/o linderos, o actualización masiva y puntual de linderos y áreas.

Que, si bien la ANT puede levantar los componentes físico y jurídico del catastro necesarios para los procesos de ordenamiento social de la propiedad, como la actualización de áreas y linderos del resguardo indígena; conservar la información sobre la actualización de áreas y linderos del resguardo indígena Siona de El Hacha, es una función que se trasladará al gestor catastral competente, de conformidad con el artículo 80 de la Ley 1955 de 2019.

Que en la estructuración de la información geográfica dentro del procedimiento de ampliación del resguardo indígena que nos ocupa, fue necesario revisar y analizar tanto el polígono que fue objeto de constitución como el de ampliación, con el fin de ajustar y actualizar información.

Que, en el marco del actual procedimiento administrativo de ampliación, se realizó el análisis cartográfico del polígono de constitución con el objetivo de verificar si existía total concordancia entre la Resolución No. 067 del 16 de septiembre de 1987, expedida por el INCORA, y el plano anexo de levantamiento G295-437 de febrero de 1986, en relación con los linderos de constitución del resguardo indígena Siona de El Hacha.

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Siona de El Hacha, con dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Puerto Leguízamo, departamento de Putumayo"

Que tras el proceso de reconstrucción, se evidenció una diferencia de área entre el polígono que fue materia de constitución relacionado con el título de formalización (Resolución 067 del 16 de septiembre de 1987) y el área obtenida del levantamiento topográfico realizado durante las visitas técnicas realizadas a través de la toma de puntos en campo y la información brindada por la comunidad, y el uso de fuentes oficiales del IGAC (Instituto Geográfico Agustín Codazzi), ANT (Agencia Nacional de Tierras) y NASA (Administración Nacional de Aeronáutica y el Espacio), la cual en su momento se indicó es de 6337 Ha + 6000 m², correspondiente al sistema coordinado proyectado vigente en el momento de la emisión de la resolución No. 067 de 1987 Arena origen Bogotá.

Que finalmente, luego de ajustar el polígono con los insumos antes mencionados conforme al sistema vigente de coordenadas proyectadas *Magna-Sirgas Origen Nacional* según la Resolución IGAC 370 de 2021, tuvo una incidencia en el área dados los parámetros de la proyección como tal y principalmente el factor de escala, arrojando como resultado un área de 6635 ha + 6322 m².

Que el porcentaje de diferencia de áreas arrojado es del 0.040%, el cual se encuentra por debajo del 2%, ajustándose al rango de tolerancia indicado en el artículo 15 de la Resolución conjunta IGAC 1101 y SNR (Superintendencia de Notariado y Registro) 11344 de 2020, para predios rurales mayores a 50 ha. Por tanto, no es necesario adelantar un Proceso Catastral con efectos Registrales (PCER). Por lo tanto, se considera para todos los efectos registrales equivalente a la catastral.

1.3.- Área total del resguardo indígena ampliado

Que, en consecuencia, el área de formalización corresponde a: área de constitución reconstruida a 6635 Ha + 6322 m², que sumado con el área de la primera ampliación de 11.110 ha + 5506 m², que a su vez se compone de dos (02) globos de terreno de naturaleza baldía de 10719 ha + 3996 m² y de 391 ha + 1510 m² respectivamente, arroja una extensión total de 17746 ha + 1828 m², así:

Formalización	Área
Área de constitución reconstruida	6635 ha + 6322 m²
Área de ampliación lote de terreno de posesión ancestral N° 1	10719 ha + 3996 m²
Área de ampliación lote de terreno de posesión ancestral N° 2	391 ha + 1510 m²
Área total del resguardo una vez ampliado	17746 ha + 1828 m²

2.- Delimitación del área y plano del resguardo indígena:

2.1.- Que la ampliación del territorio se realiza con dos (02) globos de terreno baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Puerto Leguízamo, departamento del Putumayo, sin presencia de colonos, personas ajenas a la parcialidad, ni de comunidades negras dentro del área pretendida.

2.2.- Que los globos con los que se ampliará por primera vez el resguardo indígena se encuentran debidamente delimitados en la redacción técnica de linderos y, cuya área se consolidó en los planos No. ACCTI02486573911, ACCTI02486573912, ACCTI02486573913 y ACCTI02486573914 de 2024.

2.3.- Que cotejado los planos No. ACCTI02486573911, ACCTI02486573912, ACCTI02486573913 y ACCTI02486573914e 2024, en el sistema de información geográfica de la ANT, se estableció que no se cruzan o traslapan con otros resguardos indígenas, parcialidades indígenas, expectativas de protección ancestral del que trata el Decreto 2333 de 2014 o títulos colectivos de comunidades negras.

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Siona de El Hacha, con dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Puerto Leguízamo, departamento de Putumayo"

2.4.- Que la tenencia y distribución de la tierra en el resguardo indígena está sujeta al ejercicio del gobierno propio, la cual deberá ser equitativa, justa y sin perjuicio de los intereses propios o ajenos, contribuyendo al mejoramiento de las condiciones de vida del colectivo social.

3.- Configuración espacial del resguardo indígena constituido y ampliado:

Que la configuración espacial del resguardo indígena una vez ampliado estará conformada por dos (02) globos de terreno, identificados de la siguiente manera, acorde con los planos No. ACCTI02486573911, ACCTI02486573912, ACCTI02486573913 y ACCTI02486573914 de 2024:

Área del Resguardo indígena Siona de El Hacha

PREDIO	NATURALEZA JURÍDICA	CÉDULA CATASTRAL	FMI	ÁREA DEL TÍTULO	ÁREA DEL LEVANTAMIENTO
Resguardo indígena de El Hacha	Propiedad Resguardo indígena – Resolución 067 del 16/09/1987	No registra	442-17659	6337 ha + 6000 m²	6.635 ha + 6322 m² (reconstruido)
Lote de terreno de posesión ancestral n.1	Baldío de posesión ancestral	No registra	No registra	No aplica	10.719 ha + 3996m²
Lote de terreno de posesión ancestral n.2	Baldío de posesión ancestral	No registra	No registra	No aplica	391 ha + 1510 m²
ÁREA TOTAL DEL GLOBO					17746 ha + 1828 m²

E. FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD

1.- La Ley 160 de 1994 establece esta función social garantizando la pervivencia de la comunidad y contribuyendo al mejoramiento de sus condiciones de vida colectiva y social.

2.- Que el inciso 5 del artículo 2.14.7.3.13 del DUR 1071 de 2015, señala que "(...) la función social de la propiedad de los resguardo está relacionada con la defensa de la identidad de los pueblos o comunidades que los habitan, como garantía de la diversidad étnica y cultural de la Nación y con la obligación de utilizarlas en beneficio de los intereses y fines sociales, conforme a los usos, costumbres y cultura, para satisfacer las necesidades y conveniencias colectivas, el mejoramiento armónico e integral de la comunidad y el ejercicio del derecho de propiedad en forma tal que no perjudique a la sociedad a la comunidad".

3.- Que conforme a la necesidad de determinar e identificar los usos y la distribución autónoma dada por la comunidad, a las tierras solicitadas para el procedimiento de formalización, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras de acuerdo con los artículos 2.14.7.2.1., 2.14.7.2.2. y Artículo 2.14.7.2.3 del decreto 1071 de 2015 identificó que (folios 222, 223):

Extensión total del territorio (11.110 ha + 5506 m²)				
Determinación del tipo de área			Cobertura por tipo de área	
Tipo de área	Áreas o tipos de cobertura	Usos	Extensión por área (ha)	Porcentaje de ocupación área pretendida (%)
Áreas de explotación por unidad productiva	Cultivos agrícolas	Cultivos permanentes, transitorios y pastos limpios	61 ha + 0790 m²	0.54
Áreas de manejo	Bosque denso	Conservación ecosistémica	10664 ha + 0161 m²	95.98

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Siona de El Hacha, con dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Puerto Leguízamo, departamento de Putumayo"

ambiental o ecológico				
Áreas comunales	Inexistentes al momento de la elaboración del presente ESJTT	No aplica	0	0
Área cultural o sagrada	Bosque fragmentado	Conservación ecosistémica; importancia espiritual y sagrada, escenario de ceremonias y rituales, reservorio de conocimiento ancestral, identidad cultural de las comunidades.	275 ha + 3480 m²	2,48
	Vegetación secundaria o en transición		109 ha + 4894 m²	0,99
	Fuentes hídricas		0 + 6181 m²	0,01

4.- Que la función social de la propiedad se manifiesta en el resguardo indígena a través de la conservación ambiental y ecosistémica, reflejada en los bosques densos y en la importancia espiritual y sagrada que le reviste como escenario de ceremonias y rituales que fortalecen el sistema de creencias Siona, en el marco de la conexión espiritual con la naturaleza. Así como en el ejercicio de las prácticas productivas tradicionales para garantizar la seguridad alimentaria de las familias a través de las chagras, en equilibrio con el entorno. De esta manera, la comunidad indígena de El Hacha utiliza la tierra de manera que promueve el bienestar económico, social y cultural, cumpliendo plenamente con la función social de la propiedad (Folio 225 reverso y 226).

5.- Que, durante las visitas realizadas a la pretensión territorial, no se evidenció conflicto interétnico ni intraétnico, ni al interior de la comunidad, ni con terceros externos a la misma, tales como colonos, personas ajenas a la parcialidad, ni pertenecientes a comunidades negras. Además, se evidenció que dentro del territorio a formalizar no existen títulos de propiedad privada (Folio 231).

6.- Que, actualmente, el resguardo indígena tiene una estructura organizativa consolidada y funcional que permite el ejercicio de los usos y costumbres acordes con las tradiciones culturales del pueblo Siona y en garantía de los derechos territoriales de ésta. Lo anterior, promueve el cumplimiento de la función social y ecológica del territorio, en tanto se está dando un uso del territorio acorde a su identidad cultural que, a su vez, favorece la conservación de los recursos naturales del territorio y el desarrollo de las prácticas socioculturales y productivas tradicionales (Folios 223 reverso, 224 y 225).

7.- Que se constató que las familias que conforman esta comunidad conviven de manera armónica en el resguardo, haciendo un uso adecuado y aprovechamiento del área constituida y las del objeto de la ampliación, acorde a sus prácticas tradicionales de producción agropecuaria, siendo este, el sustento primordial para su seguridad alimentaria, y contribuyendo a la consolidación del territorio como parte estratégica del fortalecimiento de la identidad cultural como también de la protección y conservación de los recursos naturales, en cumplimiento de la función social y ecológica (Folio 226).

8.- Que la tierra requerida para promover los derechos, colectivos e individuales de los pueblos indígenas, según sus usos y costumbres, obedece a las particularidades de cada pueblo y comunidad, de manera que no es aplicable el parámetro de la Unidad Agrícola Familiar (UAF), ya que sus criterios técnicos solo predicables para la población campesina, según la normatividad vigente.

F. FUNCIÓN ECOLÓGICA DE LA PROPIEDAD

1.- Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991 le da a la propiedad un carácter especial a partir de una doble función subyacente, esta es, tanto la función social, como la

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Siona de El Hacha, con dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Puerto Leguizamo, departamento de Putumayo"

función ecológica. Dicha función representa una visión integral a la función de interés general que puede tener la propiedad en el derecho colombiano (folio 229 reverso).

2.- Que el Director General de Ordenamiento Ambiental Territorial y Coordinación del Sistema Nacional Ambiental – SINA, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, conceptuó que *"(...) una vez analizada la relación entre las prácticas tradicionales de la comunidad indígena del resguardo Siona El Hacha y la conservación de recursos naturales de la zona, así como la necesidad de consolidación del territorio para los pueblos que allí conviven que asegure la pervivencia física y cultural de los mismos, la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y SINA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, CERTIFICA el cumplimiento de la Función Ecológica de la Propiedad en el marco del proceso de ampliación del resguardo indígena El Hacha, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Puerto Leguizamo, Departamento de Putumayo."* (folio 430 reverso).

3.- Que, en virtud de lo anterior, a continuación, se presentan las conclusiones y recomendaciones acogidas en el Concepto Técnico de la Función Ecológica de la Propiedad FEP 19-2024 emitida por la Dirección General de Ordenamiento Ambiental Territorial y Coordinación del Sistema Nacional Ambiental -SINA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

"(...) Luego de la información recolectada y las entrevistas con las autoridades del Resguardo Indígena El Hacha, se considera que la ampliación del resguardo indígena es una necesidad para las familias que allí habitan, ya que garantizaría el buen vivir de la comunidad a través de sus prácticas tradicionales basadas en la conservación y preservación de la fauna, la flora, y los distintos ecosistemas que allí conviven como la montaña y los ríos, pudiendo obtener de ellos la caza y la pesca como lo ha sido tradicionalmente por muchas generaciones, a través de los ejercicios internos realizados por la comunidad (folio 429 reverso).

"(...) Dado que el globo No. 1 de la pretendida ampliación se encuentra al interior del Parque Nacional Natural La Paya, se recomienda fortalecer los niveles de articulación y coordinación entre el Resguardo Indígena y Parques Nacionales Naturales, para garantizar que las actividades y usos adelantados a su interior sean consistentes con las actividades de conservación, investigación y demás plantadas en el respectivo plan de manejo (folio 429 reverso).

"(...) La ampliación del Resguardo Indígena El Hacha, resulta fundamental para garantizar la protección de su territorio, de sus derechos esenciales, de sus conocimientos tradicionales en medicina, educación, agricultura, festividades, ritos y ceremonias propias, lo anterior reafirma su importancia en un país pluriétnico y multicultural (folio 430).

"(...) Los habitantes del resguardo con la ampliación del área del territorio, adquieren un mayor compromiso con el ambiente y con la población en sí misma, de manera que se hace importante la continuidad en la ejecución de los proyectos productivos sostenibles en el resguardo, con el fin de garantizar el autoabastecimiento de la población actual y de sus futuras generaciones, así como de programas y proyectos de conservación y protección del área de ampliación. De igual forma, las acciones del Estado deben orientarse a emprender acciones que mitiguen los efectos adversos sobre ecosistemas estratégicos, producto de la colonización (folio 430).

Vale la pena anotar, de igual forma, que el resguardo adquiere una responsabilidad y compromiso de cumplimiento de la función ecológica de la propiedad de sus territorios en el marco de la Constitución política de 1991 (artículo 58) y las leyes 160 de 1994 y 99 de 1993 y en el Decreto 2164 de 1995 (folio 430 reverso).

4.- Que una vez expedido y en firme el presente Acuerdo, se solicitará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, departamento de Putumayo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.8. del DUR 1071 de 2015, la apertura

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Siona de El Hacha, con dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Puerto Leguizamo, departamento de Putumayo"

de dos Folio de Matricula Inmobiliaria, a nombre de la Nación, uno para cada globo de terreno de posesión ancestral con la cual se amplía el resguardo y el registro del presente Acuerdo en dichos FMI y en el FMI 442 – 17659. Posteriormente realizar el englobe de las áreas formalizadas y ordenar el cierre de los Folios objeto del englobe.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras - ANT,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar el Resguardo Indígena Siona de El Hacha constituido mediante la Resolución No. 067 del 16 de septiembre de 1987 con dos (02) globos de terreno baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Puerto Leguizamo, departamento de Putumayo, con un área de **ONCE MIL CIENTO DIEZ HECTÁREAS Y CINCO MIL QUI- NIENTOS SEIS METROS CUADRADOS** (11.110 ha + 5506 m²).

PARÁGRAFO PRIMERO: El resguardo indígena ya formalizado y ampliado, comprenderá un área total de **DIECISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS HECTÁREAS Y MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS** (17.746 ha + 1.828 m²), tal y como fue especializado en los planos No. ACCTI02486573911, ACCTI02486573912, ACCTI02486573913 y ACCTI02486573914 de 2024.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente ampliación del Resguardo Indígena Siona de El Hacha, por ningún motivo incluye predios en los cuales se acredite propiedad privada, conforme a las Leyes 200 de 1936 y 160 de 1994, distintos a los que por este acto administrativo se formalicen en calidad de resguardo.

PARÁGRAFO TERCERO: El área objeto de ampliación del resguardo indígena excluye el área de la faja paralela a la línea de cauce permanente de los ríos, arroyos y lagos, que integra la ronda hídrica, por ser un bien de uso público, inalienable e imprescriptible, que hasta el momento no ha sido delimitado por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia (CORPOAMAZONIA).

PARÁGRAFO CUARTO: En ninguna circunstancia se podrá interpretar que la ampliación del resguardo indígena está otorgando la faja paralela, la cual se entiende excluida desde la expedición de la Resolución No. 071 del 2000, expedida por el extinto INCORA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Naturaleza jurídica del resguardo ampliado. En virtud de lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política de 1991 y en concordancia con lo señalado en el artículo 2.14.7.5.1. del DUR 1071 de 2015, los terrenos que por el presente Acuerdo se amplían como resguardo indígena, son inalienables, imprescriptibles, inembargables y de propiedad colectiva. En consecuencia, los miembros de la comunidad indígena beneficiaria no podrán enajenar a ningún título, ni arrendar o hipotecar los terrenos que conforman el resguardo.

Las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que personas distintas a los integrantes de la comunidad indígena beneficiaria, se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se amplía.

La ocupación y los trabajos y/o mejoras que, a partir de la vigencia del presente acuerdo, establecieren o realizaren dentro del resguardo ampliado personas ajenas a la comunidad, no dará derecho al ocupante para solicitar compensación de ninguna índole, ni para pedir a los indígenas reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubieren realizado.

ARTÍCULO TERCERO: Manejo y administración. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.5.2 del DUR 1071 de 2015, la administración y el manejo de las tierras del resguardo indígena ampliado mediante el presente Acuerdo, se ejercerá por parte del cabildo, gobernador o la autoridad tradicional conforme a los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria.

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Siona de El Hacha, con dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Puerto Leguízamo, departamento de Putumayo"

La administración y el manejo de las tierras ampliadas como resguardo se someterán a las disposiciones consagradas en las Leyes 89 de 1980 y 160 de 1994 y a las demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO: Distribución y asignación de tierras. De acuerdo con lo estipulado en el párrafo 2° del artículo 85 de Ley 160 de 1994, el cabildo o autoridad tradicional elaborará un **cuadro** de asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte de la ANT, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

ARTÍCULO QUINTO: Servidumbres. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.14.7.5.3. y 2.14.7.5.4. del DUR 1071 de 2015, el resguardo ampliado mediante el presente Acuerdo queda sujeto a las disposiciones vigentes que regulan las servidumbres, entre otras, las pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje y las necesarias para la adecuada explotación de los predios adyacentes y las concernientes a actividades de interés o utilidad pública.

Las tierras de la Nación y las de los demás colindantes con el resguardo ampliado, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el beneficio y desarrollo del resguardo.

ARTÍCULO SEXTO: Exclusión de los bienes de uso público. Los terrenos que por este Acuerdo se amplían como resguardo indígena, no incluyen las calles, plazas, puentes y caminos; así como, tampoco, el cauce permanente de ríos y lagos, los cuales conforme a lo previsto por los artículos 674 y 677 del Código Civil, son bienes de uso público, propiedad de la Nación, en concordancia con el artículo 80 y 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974, así como con el artículo 2.14.7.5.4. del DUR 1071 de 2015 o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

En aras de salvaguardar las áreas de dominio público de las que trata el artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, reglamentado por el Decreto 1541 de 1978, que establece en su artículo 11, compilado en el Decreto Único 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.2.3.1, lo siguiente: *"se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de agua, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efecto de lluvias o deshielo"*; se hace necesario que la comunidad beneficiaria desarrolle sus actividades económicas, guardando el cauce natural y una franja mínima de 30 metros a ambos lados de este.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez la autoridad ambiental competente realice el proceso de acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan; el Gestor Catastral que corresponda, adelantará el procedimiento catastral con fines registrales o el trámite técnico y/o administrativo a que haya lugar, con el fin de que la realidad jurídica de el/los predio/s titulado/s **coincida** con su realidad física.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Aunque no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de la autoridad ambiental competente, la comunidad deberá respetar, conservar y proteger las zonas aferentes a los cuerpos de agua; que son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles, y que serán excluidos una vez la Autoridad Ambiental competente realice el respectivo acotamiento de conformidad con el Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Función social y ecológica. En armonía con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, las tierras ampliadas con el carácter legal de resguardo quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme con los usos, costumbres y cultura de los integrantes de la respectiva

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Siona de El Hacha, con dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Puerto Leguízamo, departamento de Putumayo"

comunidad.

La comunidad debe contribuir con el desarrollo sostenible que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social sin agotar la base de los recursos naturales renovables. Además, los miembros de la comunidad quedan comprometidos con la preservación del medio ambiente y el derecho a las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, acorde con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 99 de 1993; por lo tanto, la comunidad promoverá la elaboración de un "Plan de Vida y Salvaguarda" y la zonificación ambiental del territorio acorde con lo aquí descrito.

En consecuencia, el resguardo indígena que por el presente acto administrativo se amplía, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales tal como lo determina el artículo 2.14.7.5.5. del DUR 1071 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente: *"Los resguardos indígenas quedan sujetos al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de la comunidad. Así mismo, con arreglo a dichos usos, costumbres y cultura, quedan sometidos a todas las disposiciones sobre protección y preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente"*.

ARTÍCULO OCTAVO: Incumplimiento de la función social y ecológica: Acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 2.14.7.3.13 del DUR 1071 de 2015, el incumplimiento por parte de las autoridades del resguardo indígena o de cualquiera de sus miembros de las prohibiciones y mandatos contenidos en el presente acto administrativo, podrá ser objeto de las acciones legales que se puedan adelantar por parte de las autoridades competentes. En el evento en que la ANT advierta alguna causal de incumplimiento, lo pondrá en conocimiento de las entidades de control correspondientes.

Adicionalmente, se debe cumplir con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en especial, en los artículos 2.2.1.1.18.1 "Protección y aprovechamiento de las aguas" y 2.2.1.1.18.2. "Protección y conservación de los bosques". Así mismo, en caso de que la comunidad realice vertimiento de aguas residuales, deberá tramitar ante la entidad ambiental los permisos a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: Publicación, notificación y recursos. Conforme con lo establecido por el artículo 2.14.7.3.8. del DUR 1071 de 2015, el presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial y notificarse al representante legal de la comunidad interesada en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 y, contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo de la ANT, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme con lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del DUR 1071 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: Trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. En firme el presente Acuerdo, se ordena a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, departamento de Putumayo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.8. del DUR 1071 de 2015 proceder de la siguiente forma:

1. **ABRIR** un folio de matrícula inmobiliaria para cada uno de los dos (02) globos de terreno con los que se amplía el resguardo indígena e **INSCRIBIR** este proveído, con el código registral 01002, los cuales deberán figurar como propiedad colectiva del correspondiente resguardo indígena Siona de El Hacha, y deberá transcribirse en su totalidad, la cabida y linderos, así:

REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS PARA LA AMPLIACIÓN DEL RESGUARDO INDÍGENA SIONA DE EL HACHA:

LOTE DE TERRENO DE POSESIÓN ANCESTRAL N°1:

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Siona de El Hacha, con dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Puerto Leguizamo, departamento de Putumayo"

El bien inmueble identificado con nombre **RESGUARDO INDÍGENA SIONA DE EL HACHA (LOTE DE TERRENO POSESIÓN ANCESTRAL N°1)** y catastralmente con NUPRE / Número predial NO REGISTRA, folio de matrícula inmobiliaria NO REGISTRA, ubicado en las veredas **EL HACHA, RESGUARDO DE EL HACHA Y PARQUE NACIONAL NATURAL LA PAYA II** municipio de **Puerto Leguizamo** departamento de **Putumayo**; el grupo étnicos **SIONA** pueblo / resguardo / comunidad **EL HACHA**, con código proyecto y código del predio levantado con el método de captura **DIRECTO e INDIRECTO** y con un área total **10719 ha + 3996 m²**; presenta los siguientes linderos referidos al sistema Magna-Sirgas, con proyección **MAGNA-SIRGAS/Origen-Nacional y EPSG 9377**.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 1, de coordenadas planas N= 1574629.91 m, E= 4716802.74m, en línea quebrada en sentido este, con una distancia acumulada de 2658.98 m pasando por el punto número 2, de coordenadas planas N= 1574470.85 m, E= 4718133.59m, hasta encontrar el punto número 3, de coordenadas planas N= 1574565.09 m, E= 4719423.79m, colindando con el predio Cabildo Indígena Jai Ziaya Bain.

Del punto 3 en línea quebrada en sentido sureste, con una distancia de 2059.43 m, hasta encontrar el punto número 4, de coordenadas planas N= 1573858.68 m, E= 4721277.53m, colindando con el predio Cabildo Indígena Jai Ziaya Bain.

Del punto 4 en línea quebrada en sentido noreste, con una distancia de 1351.48 m, hasta encontrar el punto número 5, de coordenadas planas N= 1574491.88 m, E= 4722425.61m, colindando con el predio Cabildo Indígena Jai Ziaya Bain.

Del punto 5 en línea quebrada en sentido sureste, con una distancia acumulada de 2744.75 m, pasando por el punto número 6, de coordenadas planas N= 1574109.13 m, E= 4724229.14m, hasta encontrar el punto número 7, de coordenadas planas N= 1573678.76 m, E= 4724962.53m, colindando con el predio Cabildo Indígena Jai Ziaya Bain.

Del punto 7 en línea quebrada en sentido noreste, con una distancia acumulada de 2032.70 m, pasando por el punto número 8, de coordenadas planas N= 1574168.60 m, E= 4725614.29m, hasta encontrar el punto número 9, de coordenadas planas N= 1574430.35 m, E= 4726672.22m, colindando con el predio Cabildo Indígena Jai Ziaya Bain.

POR EL ESTE:

Del punto 9 en línea quebrada en sentido suroeste, con una distancia de 4660.12 m, hasta encontrar el punto número 10, de coordenadas planas N= 1569794.33 m, E= 4726199.14m, colindando con el predio Cabildo Indígena Jai Ziaya Bain, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio Cabildo Indígena Jai Ziaya Bain y el predio Parque Nacional Natural La Paya.

Lindero 2: Inicia en el punto número 10, en línea quebrada en sentido suroeste con una distancia acumulada de 6792.94 m, pasando por el punto número 11, de coordenadas planas N= 1568089.86 m, E= 4726010.16m, hasta encontrar el punto número 12, de coordenadas planas N= 1563724.86 m, E= 4723529.72m, colindando con el predio Parque Nacional Natural La Paya.

Del punto 12 en línea quebrada en sentido noreste, con una distancia de 1288.27 m, hasta encontrar punto número 51, de coordenadas planas N= 1563839.10 m, E= 4724218.86m, colindando con el predio Parque Nacional Natural La Paya.

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Siona de El Hacha, con dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Puerto Leguízamo, departamento de Putumayo"

Del punto 51 en línea quebrada en sentido sureste, con una distancia de 1042.01 m, hasta encontrar punto número 52, de coordenadas planas N= 1563362.26 m, E= 4724681.07m, colindando con el predio Parque Nacional Natural La Paya.

Del punto 52 en línea quebrada en sentido noreste, con una distancia de 566.41 m, hasta encontrar punto número 53, de coordenadas planas N= 1563508.22 m, E= 4725031.41m,, colindando con el predio Parque Nacional Natural La Paya.

Del punto 53 en línea quebrada en sentido sureste, con una distancia de 1322.41 m, hasta encontrar punto número 54, de coordenadas planas N= 1563137.91 m, E= 4725700.14m, colindando con el predio Parque Nacional Natural La Paya.

Del punto 54 en línea quebrada en sentido noreste, con una distancia de 442.78 m, hasta punto número 55, de coordenadas planas N= 1563293.46 m, E= 4725968.46m, colindando con el predio Parque Nacional Natural La Paya.

Del punto 55 en línea quebrada en sentido sureste, con una distancia de 1388.74 m, hasta encontrar punto número 13, de coordenadas planas N= 1562735.11 m, E= 4726697.13m, colindando con el predio Parque Nacional Natural La Paya.

Del punto 13 en línea quebrada en sentido suroeste, con una distancia acumulada de 1868.67 m, hasta encontrar el punto número 14, de coordenadas planas N= 1561075.66 m, E= 4725837.97m, colindando con el predio Parque Nacional Natural La Paya, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio Parque Nacional Natural La Paya y el predio Resguardo Indígena Siona de El Hacha Constituido.

POR EL SUR:

Lindero 3: Inicia en el punto número 14 en línea quebrada en sentido noroeste, con una distancia de 3494.33 m, hasta encontrar el punto número 44, de coordenadas planas N= 1563651.15 m, E= 4723480.79m, colindando con el predio Resguardo Indígena Siona de El Hacha Constituido.

Del punto 44, en línea quebrada en sentido oeste, con una distancia de 1243.90 m, hasta encontrar el punto número 45, de coordenadas planas N= 1563678.07 m, E= 4722259.78m, colindando con el predio Resguardo Indígena Siona de El Hacha Constituido.

Del punto 45, en línea quebrada en sentido suroeste, con una distancia de 2546.93 m, hasta encontrar el punto número 46, de coordenadas planas N= 1562063.03 m, E= 4720479.02m, colindando con el predio Resguardo Indígena El Hacha (Constituido).

Del punto 46, en línea quebrada en sentido noroeste, con una distancia de 2035.61 m, hasta encontrar el punto número 47, de coordenadas planas N= 1562714.74 m, E= 4718706.33m, colindando con el predio Resguardo Indígena Siona de El Hacha Constituido.

Del punto 47, en línea quebrada en sentido oeste, con una distancia de 3232.86 m, hasta encontrar el punto número 37, de coordenadas planas N= 1562733.38 m, E= 4715573.32m, colindando con el predio Resguardo Indígena Siona de El Hacha Constituido. ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio Resguardo Indígena de El Hacha (Constituido) y el Resguardo Indígena Bajo Remanso.

POR EL OESTE:

Lindero 4: Inicia en el punto 37, en línea quebrada en sentido noreste, con una distancia acumulada de 2440.18 m, pasando por el punto número 38, de coordenadas planas N= 1564029.38 m, E= 4715912.45m, el punto número 39, de coordenadas planas N= 1564453.40 m, E= 4716216.93m, hasta encontrar el punto número 40, de coordenadas planas N= 1564962.49 m, E= 4716491.74m, colindando con el predio Resguardo Indígena Bajo Remanso.

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Siona de El Hacha, con dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Puerto Leguizamo, departamento de Putumayo"

Del punto 40 en línea quebrada en sentido noroeste, con una distancia de 657.65 m hasta encontrar el punto número 41, de coordenadas planas N= 1565504.36 m, E= 4716119.08m, colindando con el predio Resguardo Indígena Bajo Remanso.

Del punto 41 en línea quebrada en sentido noreste, con una distancia acumulada de 6400.32 m, pasando por el punto número 42, de coordenadas planas N= 1569265.65 m, E= 4716580.27m, hasta encontrar el punto número 43, de coordenadas planas N= 1571866.24 m, E= 4716811.68m, colindando con el predio Resguardo Indígena Bajo Remanso.

Del punto 43, en línea quebrada en sentido norte, con una distancia de 2763.68 m, hasta encontrar el punto 1, colindando con el predio Resguardo Indígena Bajo Remanso, lugar de partida y cierre.

LOTE DE TERRENO DE POSESIÓN ANCESTRAL N°2:

DESCRIPCIÓN TÉCNICA

El bien inmueble identificado con nombre **RESGUARDO INDÍGENA SIONA DE EL HACHA (LOTE DE TERRENO POSESIÓN ANCESTRAL N°2)** y catastralmente con NUPRE / Número predial NO REGISTRA, folio de matrícula inmobiliaria NO REGISTRA, ubicado en las veredas **EL REMANSO Y RESGUARDO EL HACHA** municipio de **Puerto Leguizamo** departamento de **Putumayo**; el grupo étnicos **SIONA** pueblo / resguardo / comunidad **EL HACHA**, con código proyecto y código del predio levantado con el método de captura **DIRECTO e INDIRECTO** y con un área total **391 ha + 1510 m²**; presenta los siguientes linderos referidos al sistema Magna-Sirgas, con proyección MAGNA-SIRGAS/Origen-Nacional y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 20, de coordenadas planas N= 1558884.94 m, E= 4715672.19m, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada El Hacha en sentido noreste, con una distancia de 69.64 m hasta encontrar el punto número 67, de coordenadas planas N= 1558925.09 m, E= 4715725.66m, colindando con el predio Resguardo Indígena Siona de El Hacha Constituido.

Del punto 67 siguiendo la sinuosidad de la Quebrada El Hacha en sentido sureste, con una distancia de 64.73 m hasta encontrar punto número 66, de coordenadas planas N= 1558878.45 m, E= 4715762.96m, colindando con el predio Resguardo Indígena Bajo Remanso.

Del punto 66 siguiendo la sinuosidad de la Quebrada El Hacha en sentido este, con una distancia de 160.33 m hasta encontrar punto número 65, de coordenadas planas N= 1558879.19 m, E= 4715906.03 m, colindando con el predio Resguardo Indígena Bajo Remanso.

Del punto 65 siguiendo la sinuosidad de la Quebrada El Hacha en sentido noreste, con una distancia de 233.56 m hasta encontrar punto número 50, de coordenadas planas N= 1559029.78 m, E= 4716071.75m, colindando con el predio Resguardo Indígena Bajo Remanso.

POR EL ESTE:

Del punto 50 siguiendo la sinuosidad de la Quebrada El Hacha en sentido sureste, con una distancia acumulada de 1042.06 m, pasando por el punto número 64, de coordenadas planas N= 1558757.93 m, E= 4716406.98m, hasta encontrar, punto número 63, de

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Siona de El Hacha, con dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Puerto Leguízamo, departamento de Putumayo"

coordenadas planas N= 1558316.62 m, E= 4716678.92m, colindando con el predio Resguardo Indígena Bajo Remanso.

Del punto 63 siguiendo la sinuosidad de la Quebrada El Hacha en sentido suroeste, con una distancia de 92.38

m hasta encontrar punto número 62, de coordenadas planas N= 1558250.08 m, E= 4716620.28m, colindando con el predio Resguardo Indígena Bajo Remanso.

Del punto 62 siguiendo la sinuosidad de la Quebrada El Hacha en sentido sureste, con una distancia de 99.01 m hasta encontrar punto número 61, de coordenadas planas N= 1558165.47 m, E= 4716657.21m, colindando con el predio Resguardo Indígena Bajo Remanso.

Del punto 61 siguiendo la sinuosidad de la Quebrada El Hacha en sentido este, con una distancia de 58.79 m hasta encontrar punto número 60, de coordenadas planas N= 1558167.32 m, E= 4716713.63m, colindando con el predio Resguardo Indígena Bajo Remanso.

Del punto 60 siguiendo la sinuosidad de la Quebrada El Hacha en sentido sureste, con una distancia de 502.00 m hasta encontrar punto número 49, de coordenadas planas N= 1557716.09 m, E= 4716777.83m, colindando con el predio Resguardo Indígena Bajo Remanso.

Del punto 49 siguiendo la sinuosidad de la Quebrada El Hacha en sentido noreste, con una distancia de 105.11 m hasta encontrar punto número 59, de coordenadas planas N= 1557780.23 m, E= 4716852.80m, colindando con el predio Resguardo Indígena Bajo Remanso.

Del punto 59 siguiendo la sinuosidad de la Quebrada El Hacha en sentido sureste, con una distancia de 151.68 m hasta encontrar punto número 58, de coordenadas planas N= 1557660.97 m, E= 4716932.60, colindando con el predio Resguardo Indígena Bajo Remanso.

Del punto 58 siguiendo la sinuosidad de la Quebrada El Hacha en sentido suroeste, con una distancia de 91.82 m hasta encontrar punto número 57, de coordenadas planas N= 1557581.21 m, E= 4716897.81m, colindando con el predio Resguardo Indígena Bajo Remanso.

Del punto 57 siguiendo la sinuosidad de la Quebrada El Hacha en sentido sureste, con una distancia acumulada de 2076.94 m, pasando por el punto número 48, de coordenadas planas N= 1557048.39 m, E= 4717447.26m, hasta encontrar, punto número 18, de coordenadas planas N= 1556435.26 m, E= 4718513.62m, colindando con el predio Resguardo Indígena Siona de El Hacha Constituido, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el Resguardo Indígena Siona de El Hacha Constituido y el Río Putumayo.

POR EL SUR:

Lindero 2: Inicia en el punto número 18, en línea quebrada en sentido suroeste, con una distancia de 2985.32 m, colindando con la margen derecha aguas arriba, siguiendo la sinuosidad del Río Putumayo, hasta encontrar el punto número 19, de coordenadas planas N= 1555807.03 m, E= 4715698.21 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el Río Putumayo y el predio Resguardo Indígena Bajo Remanso.

POR EL OESTE:

Lindero 5: Inicia en el punto 19 en línea quebrada en sentido norte, con una distancia de 3078.02 m hasta encontrar el punto número 20, colindando con el predio Resguardo Indígena Bajo Remanso, lugar de partida y cierre.

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Siona de El Hacha, con dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Puerto Leguizamo, departamento de Putumayo"

2. **ACTUALIZAR** el área formalizada del Resguardo Indígena El Hacha, con un área de **SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO HECTÁREAS CON SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS METROS CUADRADOS** (6635 ha + 6322 m²) de conformidad con los siguientes linderos:

REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS EL HACHA CONSTITUIDO

DESCRIPCIÓN TÉCNICA

El bien inmueble identificado con nombre **RESGUARDO INDIGENA SIONA DE EL HACHA CONSTITUIDO** y catastralmente con NUPRE / Número predial NO REGISTRA, folio de matrícula inmobiliaria NO REGISTRA, ubicado en las veredas **EL HACHA, RESGUARDO EL HACHA Y PARQUE NACIONAL NATURAL LA PAYA II** del municipio de **Puerto Leguizamo** departamento de **Putumayo**; el grupo étnicos **SIONA** pueblo / resguardo / comunidad **EL HACHA**, con código proyecto y código del predio levantado con el método de captura **DIRECTO** e **INDIRECTO** y con un área total **6635 ha + 6322 m²**; presenta los siguientes linderos referidos al sistema Magna-Sirgas, con proyección **MAGNA-SIRGAS/Origen-Nacional** y **EPSG 9377**.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 37, de coordenadas planas N= 1562733.38 m, E= 4715573.32m, en línea quebrada en sentido este, con una distancia de 3232.86 m hasta encontrar el punto número 47, de coordenadas planas N= 1562714.74 m, E= 4718706.33m, colindando con el predio Lote de Terreno Posesión Ancestral No.1.

Del punto número 47 en línea quebrada en sentido sureste, con una distancia de 2035.61 m, hasta encontrar el punto número 46, de coordenadas planas N= 1562063.03 m, E= 4720479.02m, colindando con el predio Lote de Terreno Posesión Ancestral No.1.

Del punto número 46 en línea quebrada en sentido noreste, con una distancia de 2546.93 m, hasta encontrar el punto número 45, de coordenadas planas N= 1563678.07 m, E= 4722259.78m, colindando con el predio Lote de Terreno Posesión Ancestral No.1.

Del punto número 45 en línea quebrada en sentido este, con una distancia de 1243.90 m, hasta encontrar el punto número 44, de coordenadas planas N= 1563651.15 m, E= 4723480.79m, colindando con el predio Lote de Terreno Posesión Ancestral No.1.

Del punto número 44 en línea quebrada en sentido sureste, con una distancia de 3494.33 m, hasta encontrar el punto número 14, de coordenadas planas N= 1561075.66 m, E= 4725837.97m, colindando con el predio Lote de Terreno Posesión Ancestral No.1, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio Lote de Terreno Posesión Ancestral No.1 y el predio Parque Nacional Natural La Paya.

POR EL ESTE:

Lindero 2: Inicia en el punto número 14, en línea quebrada en sentido suroeste, con una distancia acumulada de 8311.04 m pasando por el punto número 15, de coordenadas planas N= 1557914.09 m, E= 4724204.13m, hasta encontrar el punto número 16, de coordenadas planas N= 1553488.55 m, E= 4722472.49m, colindando con el predio Parque Nacional Natural La Paya, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio Parque Nacional Natural La Paya y el Río Putumayo.

POR EL SUR:

Lindero 3: Inicia en el punto número 16, en línea quebrada en sentido noroeste, con una distancia acumulada de 5226.77 m, colindando con la margen derecha, aguas arriba, siguiendo la sinuosidad del río Putumayo, pasando por el punto número 17, de coordenadas planas N= 1554690.14 m, E= 4720145.60m, por el punto número 56, de

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Siona de El Hacha, con dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Puerto Leguízamo, departamento de Putumayo"

coordenadas planas N= 1555890.80 m, E= 4719274.07m, hasta encontrar el punto número 18, de coordenadas planas N= 1556435.26 m, E= 4718513.62m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el Rio Putumayo y el predio Lote de Terreno Posesión Ancestral No.2.

Lindero 4: Inicia en el punto número 18, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada El Hacha en sentido noroeste, con una distancia acumulada de 2076.94 m, pasando por el punto número 48, de coordenadas planas N= 1557048.39 m, E= 4717447.26m, hasta encontrar el punto número 57, de coordenadas planas N= 1557581.21 m, E= 4716897.81m, colindando con el Lote de Terreno de Posesión Ancestral No.2.

Del punto 57 siguiendo la sinuosidad de la Quebrada El Hacha en sentido noreste, con una distancia de 91.82 m hasta encontrar punto número 58, de coordenadas planas N= 1557660.97 m, E= 4716932.60m, colindando con el predio Resguardo Indígena Bajo Remanso.

Del punto 58 siguiendo la sinuosidad de la Quebrada El Hacha en sentido noroeste, con una distancia de 151.68 m hasta encontrar punto número 59, de coordenadas planas N= 1557780.23 m, E= 4716852.80m, colindando con el predio Resguardo Indígena Bajo Remanso.

Del punto 59 siguiendo la sinuosidad de la Quebrada El Hacha en sentido suroeste, con una distancia de 105.11 m hasta encontrar punto número 49, de coordenadas planas N= 1557716.09 m, E= 4716777.83m, colindando con el predio Resguardo Indígena Bajo Remanso.

Del punto 49 siguiendo la sinuosidad de la Quebrada El Hacha en sentido noroeste, con una distancia de 502.00 m hasta encontrar punto número 60, de coordenadas planas N= 1558167.32 m, E= 4716713.63m, colindando con el predio Resguardo Indígena Bajo Remanso.

Del punto 60 siguiendo la sinuosidad de la Quebrada El Hacha en sentido oeste, con una distancia de 58.79 m hasta encontrar punto número 61, de coordenadas planas N= 1558165.47 m, E= 4716657.21m, colindando con el predio Resguardo Indígena Bajo Remanso.

Del punto 61 siguiendo la sinuosidad de la Quebrada El Hacha en sentido noroeste, con una distancia de 99.01 m hasta encontrar punto número 62, de coordenadas planas N= 1558250.08 m, E= 4716620.28m, colindando con el predio Resguardo Indígena Bajo Remanso.

Del punto 62 siguiendo la sinuosidad de la Quebrada El Hacha en sentido noreste, con una distancia de 92.38 m hasta encontrar punto número 63, de coordenadas planas N= 1558316.62 m, E= 4716678.92m, colindando con el predio Resguardo Indígena Bajo Remanso.

Del punto 63 siguiendo la sinuosidad de la Quebrada El Hacha en sentido noroeste, con una distancia acumulada de 1042.06 m, pasando por el punto número 64, de coordenadas planas N= 1558757.93 m, E= 4716406.98m, hasta encontrar el punto número 50, de coordenadas planas N= 1559029.78 m, E= 4716071.75m, colindando con el predio Resguardo Indígena Bajo Remanso.

Del punto 50 siguiendo la sinuosidad de la Quebrada El Hacha en sentido suroeste, con una distancia de 233.56 m hasta encontrar punto número 65, de coordenadas planas N= 1558879.19 m, E= 4715906.03m, colindando con el predio Resguardo Indígena Bajo Remanso.

Del punto 65 siguiendo la sinuosidad de la Quebrada El Hacha en sentido oeste, con una distancia de 160.33 m hasta encontrar punto número 66, de coordenadas planas N= 1558878.45 m, E= 4715762.96m, colindando con el predio Resguardo Indígena Bajo Remanso.

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Siona de El Hacha, con dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Puerto Leguízamo, departamento de Putumayo"

Del punto 66 siguiendo la sinuosidad de la Quebrada El Hacha en sentido noroeste, con una distancia de 64.73 m hasta encontrar punto número 67, de coordenadas planas N= 1558925.09 m, E= 4715725.66m, colindando con el predio Resguardo Indígena Bajo Remanso.

Del punto 67 siguiendo la sinuosidad de la Quebrada El Hacha en sentido suroeste, con una distancia de 69.64 m hasta encontrar el punto número 20, de coordenadas planas N= 1558884.94 m, E= 4715672.19m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el Lote de Terreno de Posesión Ancestral No.2 y el predio Resguardo Indígena Bajo Remanso.

POR EL OESTE:

Lindero 5: Inicia en el punto 20 en línea quebrada en sentido noroeste, con una distancia de 147.76 m hasta encontrar el punto número 21, de coordenadas planas N= 1558921.59 m, E= 4715541.57m, colindando con el predio Resguardo Indígena Bajo Remanso.

Del punto 21 en línea quebrada en sentido noreste, con una distancia de 238.78 m hasta encontrar el punto número 22, de coordenadas planas N= 1559131.90 m, E= 4715606.34m, colindando con el predio Resguardo Indígena Bajo Remanso.

Del punto 22 en línea quebrada en sentido oeste, con una distancia de 173.96 m hasta encontrar el punto número 23, de coordenadas planas N= 1559126.56 m, E= 4715469.02m, colindando con el predio Resguardo Indígena Bajo Remanso.

Del punto 23 en línea quebrada en sentido noreste, con una distancia de 375.42 m hasta encontrar el punto número 24, de coordenadas planas N= 1559419.82 m, E= 4715523.76m, colindando con el predio Resguardo Indígena Bajo Remanso.

Del punto 24 en línea quebrada en sentido noroeste, con una distancia acumulada de 779.78 m pasando por el punto número 25, de coordenadas planas N= 1559597.15 m, E= 4715417.99m, hasta encontrar el punto número 26, de coordenadas planas N= 1560013.55 m, E= 4715143.72m, colindando con el predio Resguardo Indígena Bajo Remanso.

Del punto 26 en línea quebrada en sentido suroeste, con una distancia de 332.26 m hasta encontrar el punto número 27, de coordenadas planas N= 1559824.06 m, E= 4714893.38m, colindando con el predio Resguardo Indígena Bajo Remanso.

Del punto 27 en línea quebrada en sentido noroeste, con una distancia de 329.55 m hasta encontrar el punto número 28, de coordenadas planas N= 1560026.27 m, E= 4714784.27m, colindando con el predio Resguardo Indígena Bajo Remanso.

Del punto 28 en línea quebrada en sentido suroeste, con una distancia de 182.52 m hasta encontrar el punto número 29, de coordenadas planas N= 1560000.84 m, E= 4714622.64m, colindando con el predio Resguardo Indígena Bajo Remanso.

Del punto 29 en línea quebrada en sentido noroeste, con una distancia de 508.17 m hasta encontrar el punto número 30, de coordenadas planas N= 1560354.75 m, E= 4714460.64m, colindando con el predio Resguardo Indígena Bajo Remanso.

Del punto 30 en línea quebrada en sentido noreste, con una distancia de 323.95 m hasta encontrar el punto número 31, de coordenadas planas N= 1560572.81 m, E= 4714505.55m, colindando con el predio Resguardo Indígena Bajo Remanso.

Del punto 31 en línea quebrada en sentido noroeste, con una distancia acumulada de 1140.89 m pasando por el punto número 32, de coordenadas planas N= 1560650.42 m, E= 4714291.96m, hasta encontrar el punto número 33, de coordenadas planas N= 1561028.58 m, E= 4714057.46m, colindando con el predio Resguardo Indígena Bajo Remanso.

Del punto 33 en línea quebrada en sentido noreste, con una distancia de 538.73 m hasta encontrar el punto número 34, de coordenadas planas N= 1561330.55 m, E= 4714503.60m, colindando con el predio Resguardo Indígena Bajo Remanso.

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Siona de El Hacha, con dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Puerto Leguizamo, departamento de Putumayo"

Del punto 34 en línea quebrada en sentido norte, con una distancia de 408.76 m hasta encontrar el punto número 35, de coordenadas planas N= 1561739.13 m, E= 4714515.98m, colindando con el predio Resguardo Indígena Bajo Remanso.

Del punto 35 en línea quebrada en sentido noreste, con una distancia acumulada de 1466.29 m pasando por el punto número 36, de coordenadas planas N= 1562174.10 m, E= 4714856.77m, hasta encontrar el punto número 37, de colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

3. **ENGLOBAR** los predios de la presente ampliación con el Resguardo constituido, de la siguiente manera:

Predio	Naturaleza jurídica	CÉDULA CATASTRAL	FMI	Área
Resguardo Constituido - Res. 067 del 16/09/1987	Propiedad del resguardo indígena de El Hacha	No registra	442-17659	6635 ha + 6322 m²
Globo de ampliación lote de terreno de posesión ancestral n1	Baldío de posesión ancestral	No registra	No registra	10719 ha + 3996 m²
Globo de ampliación lote de terreno de posesión ancestral n2	Baldío de posesión ancestral	No registra	No registra	391 ha + 1510 m2
Área Total				17746 ha + 1828 m²

PARÁGRAFO 1. La diferencia de área en el predio de constitución, se encuentran dentro de los rangos de tolerancia conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.2.24 del Decreto 148 de 2020 y en el artículo 15 de la Resolución Conjunta No. 1101 del IGAC y 11344 de la Superintendencia de Notariado y Registro del 31 de diciembre de 2020, por lo tanto, se considera para todos los efectos registrales equivalente a la catastral.

REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS RESGUARDO INDÍGENA SIONA DE EL HACHA - ENGLOBE:

DESCRIPCIÓN TÉCNICA

El bien inmueble identificado con nombre **RESGUARDO INDÍGENA SIONA DE EL HACHA CONSOLIDADO** y catastralmente con NUPRE / Número predial **NO REGISTRA**, folio de matrícula inmobiliaria **NO REGISTRA**, ubicado en las veredas **EL HACHA, EL REMANSO, RESGUARDO EL HACHA Y PARQUE NACIONAL NATURAL LA PAYA II** municipio de **Puerto Leguizamo** departamento de **Putumayo**; el grupo étnicos **SIONA** pueblo / resguardo / comunidad **EL HACHA**, con código proyecto y código del predio levantado con el método de captura **DIRECTO e INDIRECTO** y con un área total **17746 ha + 1828 m²**; presenta los siguientes linderos referidos al sistema Magna-Sirgas, con proyección **MAGNA-SIRGAS/Origen-Nacional y EPSG 9377**.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 1, de coordenadas planas N= 1574629.91 m, E= 4716802.74m, en línea quebrada en sentido este, con una distancia acumulada de 2658.98 m pasando por el punto número 2, de coordenadas planas N= 1574470.85 m, E= 4718133.59m, hasta encontrar el punto número 3, de coordenadas planas N= 1574565.09 m, E= 4719423.79m, colindando con el predio Cabildo Indígena Jai Ziaya Bain.

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Siona de El Hacha, con dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Puerto Leguízamo, departamento de Putumayo"

Del punto 3 en línea quebrada en sentido sureste, con una distancia de 2059.43 m, hasta encontrar el punto número 4, de coordenadas planas N= 1573858.68 m, E= 4721277.53m, colindando con el predio Cabildo Indígena Jai Ziaya Bain.

Del punto 4 en línea quebrada en sentido noreste, con una distancia de 1351.48 m, hasta encontrar el punto número 5, de coordenadas planas N= 1574491.88 m, E= 4722425.61m, colindando con el predio Cabildo Indígena Jai Ziaya Bain.

Del punto 5 en línea quebrada en sentido sureste, con una distancia acumulada de 2744.75 m, pasando por el punto número 6, de coordenadas planas N= 1574109.13 m, E= 4724229.14m, hasta encontrar el punto número 7, de coordenadas planas N= 1573678.76 m, E= 4724962.53m, colindando con el predio Cabildo Indígena Jai Ziaya Bain.

Del punto 7 en línea quebrada en sentido noreste, con una distancia acumulada de 2032.70 m, pasando por el punto número 8, de coordenadas planas N= 1574168.60 m, E= 4725614.29m, hasta encontrar el punto número 9, de coordenadas planas N= 1574430.35 m, E= 4726672.22m, colindando con el predio Cabildo Indígena Jai Ziaya Bain.

POR EL ESTE:

Del punto 9 en línea quebrada en sentido suroeste, con una distancia de 4660.12 m, hasta encontrar el punto número 10, de coordenadas planas N= 1569794.33 m, E= 4726199.14m, colindando con el predio Cabildo Indígena Jai Ziaya Bain, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio Cabildo Indígena Jai Ziaya Bain y el predio Parque Nacional Natural La Paya.

Lindero 2: Inicia en el punto número 10, en línea quebrada en sentido suroeste con una distancia acumulada de 6792.94 m, pasando por el punto número 11, de coordenadas planas N= 1568089.86 m, E= 4726010.16m, hasta encontrar el punto número 12, de coordenadas planas N= 1563724.86 m, E= 4723529.72m, colindando con el predio Parque Nacional Natural La Paya.

Del punto 12 en línea quebrada en sentido noreste, con una distancia de 1288.27 m, hasta encontrar punto número 51, de coordenadas planas N= 1563839.10 m, E= 4724218.86m, colindando con el predio Parque Nacional Natural La Paya.

Del punto 51 en línea quebrada en sentido sureste, con una distancia de 1042.01 m, hasta encontrar punto número 52, de coordenadas planas N= 1563362.26 m, E= 4724681.07m, colindando con el predio Parque Nacional Natural La Paya.

Del punto 52 en línea quebrada en sentido noreste, con una distancia de 566.41 m, hasta encontrar punto número 53, de coordenadas planas N= 1563508.22 m, E= 4725031.41m,, colindando con el predio Parque Nacional Natural La Paya.

Del punto 53 en línea quebrada en sentido sureste, con una distancia de 1322.41 m, hasta encontrar punto número 54, de coordenadas planas N= 1563137.91 m, E= 4725700.14m, colindando con el predio Parque Nacional Natural La Paya.

Del punto 54 en línea quebrada en sentido noreste, con una distancia de 442.78 m, hasta punto número 55, de coordenadas planas N= 1563293.46 m, E= 4725968.46m, colindando con el predio Parque Nacional Natural La Paya.

Del punto 55 en línea quebrada en sentido sureste, con una distancia de 1388.74 m, hasta encontrar punto número 13, de coordenadas planas N= 1562735.11 m, E= 4726697.13m, colindando con el predio Parque Nacional Natural La Paya.

Del punto 13 en línea quebrada en sentido suroeste, con una distancia acumulada de 1868.67 m, hasta encontrar el punto número 14, de coordenadas planas N= 1561075.66 m, E= 4725837.97m, colindando con el predio Parque Nacional Natural La Paya, ubicado en

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Siona de El Hacha, con dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Puerto Leguizamó, departamento de Putumayo"

el sitio donde concurre la colindancia entre el predio Parque Nacional Natural La Paya y el predio Resguardo Indígena Siona de El Hacha Constituido.

POR EL SUR:

Lindero 3: Inicia en el punto número 16, en línea quebrada en sentido noroeste, con una distancia acumulada de 5226.77 m, colindando con la margen derecha, aguas arriba, siguiendo la sinuosidad del río Putumayo, pasando por el punto número 17, de coordenadas planas N= 1554690.14 m, E= 4720145.60m, por el punto número 56, de coordenadas planas N= 1555890.80 m, E= 4719274.07m, hasta encontrar el punto número 18, de coordenadas planas N= 1556435.26 m, E= 4718513.62m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el Río Putumayo y el predio Lote de Terreno Posesión Ancestral No.2.

POR EL OESTE:

Lindero 4: Inicia en el punto 19 en línea quebrada en sentido norte, con una distancia de 3078.02 m hasta encontrar el punto número 20, de coordenadas planas N= 1558884.94 m, E= 4715672.19m, colindando con el predio Resguardo Indígena Bajo Remanso.

Del punto 20 en línea quebrada en sentido noroeste, con una distancia de 147.76 m hasta encontrar el punto número 21, de coordenadas planas N= 1558921.59 m, E= 4715541.57m, colindando con el predio Resguardo Indígena Bajo Remanso.

Del punto 21 en línea quebrada en sentido noreste, con una distancia de 238.78 m hasta encontrar el punto número 22, de coordenadas planas N= 1559131.90 m, E= 4715606.34m, colindando con el predio Resguardo Indígena Bajo Remanso.

Del punto 22 en línea quebrada en sentido oeste, con una distancia de 173.96 m hasta encontrar el punto número 23, de coordenadas planas N= 1559126.56 m, E= 4715469.02m, colindando con el predio Resguardo Indígena Bajo Remanso.

Del punto 23 en línea quebrada en sentido noreste, con una distancia de 375.42 m hasta encontrar el punto número 24, de coordenadas planas N= 1559419.82 m, E= 4715523.76m, colindando con el predio Resguardo Indígena Bajo Remanso.

Del punto 24 en línea quebrada en sentido noroeste, con una distancia acumulada de 779.78 m pasando por el punto número 25, de coordenadas planas N= 1559597.15 m, E= 4715417.99m, hasta encontrar el punto número 26, de coordenadas planas N= 1560013.55 m, E= 4715143.72m, colindando con el predio Resguardo Indígena Bajo Remanso.

Del punto 26 en línea quebrada en sentido suroeste, con una distancia de 332.26 m hasta encontrar el punto número 27, de coordenadas planas N= 1559824.06 m, E= 4714893.38m, colindando con el predio Resguardo Indígena Bajo Remanso.

Del punto 27 en línea quebrada en sentido noroeste, con una distancia de 329.55 m hasta encontrar el punto número 28, de coordenadas planas N= 1560026.27 m, E= 4714784.27m, colindando con el predio Resguardo Indígena Bajo Remanso.

Del punto 28 en línea quebrada en sentido suroeste, con una distancia de 182.52 m hasta encontrar el punto número 29, de coordenadas planas N= 1560000.84 m, E= 4714622.64m, colindando con el predio Resguardo Indígena Bajo Remanso.

Del punto 29 en línea quebrada en sentido noroeste, con una distancia de 508.17 m hasta encontrar el punto número 30, de coordenadas planas N= 1560354.75 m, E= 4714460.64m, colindando con el predio Resguardo Indígena Bajo Remanso.

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Siona de El Hacha, con dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Puerto Leguizamo, departamento de Putumayo"

Del punto 30 en línea quebrada en sentido noreste, con una distancia de 323.95 m hasta encontrar el punto número 31, de coordenadas planas N= 1560572.81 m, E= 4714505.55m, colindando con el predio Resguardo Indígena Bajo Remanso.

Del punto 31 en línea quebrada en sentido noroeste, con una distancia acumulada de 1140.89 m pasando por el punto número 32, de coordenadas planas N= 1560650.42 m, E= 4714291.96m, hasta encontrar el punto número 33, de coordenadas planas N= 1561028.58 m, E= 4714057.46m, colindando con el predio Resguardo Indígena Bajo Remanso.

Del punto 33 en línea quebrada en sentido noreste, con una distancia de 538.73 m hasta encontrar el punto número 34, de coordenadas planas N= 1561330.55 m, E= 4714503.60m, colindando con el predio Resguardo Indígena Bajo Remanso.

Del punto 34 en línea quebrada en sentido norte, con una distancia de 408.76 m hasta encontrar el punto número 35, de coordenadas planas N= 1561739.13 m, E= 4714515.98m, colindando con el predio Resguardo Indígena Bajo Remanso.

Del punto 35 en línea quebrada en sentido noreste, con una distancia acumulada de 3906.47 m pasando por el punto número 36, de coordenadas planas N= 1562174.10 m, E= 4714856.77m, pasando por el punto número 37, de coordenadas planas N= 1562733.38 m, E= 4715573.32m, el punto número 38, de coordenadas planas N= 1564029.38 m, E= 4715912.45m, el punto número 39, de coordenadas planas N= 1564453.40 m, E= 4716216.93m, hasta encontrar el punto número 40, de coordenadas planas N= 1564962.49 m, E= 4716491.74m, colindando con el predio Resguardo Indígena Bajo Remanso.

Del punto 40 en línea quebrada en sentido noroeste, con una distancia de 657.65 m hasta encontrar el punto número 41, de coordenadas planas N= 1565504.36 m, E= 4716119.08m, colindando con el predio Resguardo Indígena Bajo Remanso.

Del punto 41 en línea quebrada en sentido noreste, con una distancia acumulada de 6400.32 m, pasando por el punto número 42, de coordenadas planas N= 1569265.65 m, E= 4716580.27m, hasta encontrar el punto número 43, de coordenadas planas N= 1571866.24 m, E= 4716811.68m, colindando con el predio Resguardo Indígena Bajo Remanso.

Del punto 43, en línea quebrada en sentido norte, con una distancia de 2763.68 m, hasta encontrar el punto 1, colindando con el predio Resguardo Indígena Bajo Remanso, lugar de partida y cierre.

El predio resultante del englobe deberá figurar como propiedad colectiva del resguardo indígena Siona de El Hacha con el código registral 01002. Así mismo, deberá transcribirse en su totalidad, la cabida y linderos en el folio de matrícula inmobiliaria que se **APERTURA**, de conformidad con la siguiente redacción técnica de linderos. Posteriormente, se deberá proceder con el **CIERRE** de los folios de matrícula inmobiliaria objeto del englobe, los cuales se encuentran identificados y enlistados en este numeral, de conformidad con el artículo 55 de la Ley 1579 de 2012.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, inscriba el presente acto administrativo, suministrarán los documentos respectivos al Gestor catastral competente. Lo anterior, para efectos de dar cumplimiento al artículo 65 y 66 de la Ley 1579 de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Título de dominio. El presente Acuerdo una vez publicado en el Diario Oficial, en firme e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, Putumayo, constituye título traslativo de dominio y prueba de propiedad colectiva, tal como lo establece el artículo 2.14.7.3.7. del DUR 1071 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente Acuerdo remítase copia a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y a la Alcaldía municipal de Puerto

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena Siona de El Hacha, con dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Puerto Leguizamo, departamento de Putumayo"

Leguizamo, Putumayo, para que en concordancia con el artículo 38 de la Ley 2294 de 2023, actúen de conformidad con sus competencias.

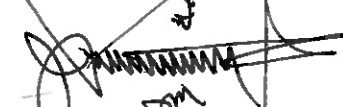
ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Trámite ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD: Informar a la unidad, una vez suscrito el presente acto administrativo, para que, si lo considera, proceda a levantar la medida registrada en el FMI 442-17659, para el registro de esta disposición administrativa en beneficio del resguardo indígena Siona de El Hacha, conforme a la cabida y linderos descritos en los numerales 1 y 2 del artículo décimo del presente proveído.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El presente Acuerdo comenzará a regir a partir del día siguiente de su firmeza, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 y conforme con lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del DUR 1071 de 2015.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 10 DIC 2024


POLIVIO LEANDRO ROSALES CADENA
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO


JAIME IVÁN PARDO AGUIRRE
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO ANT

Proyectó: Juan Diego Valdivieso Villamizar / Abogado equipo Tierras ACT 

Nathaly Giraldo / Profesional Social equipo Tierras - ACT 

Cesar Ramírez / Ingeniero Forestal Equipo Tierras - ACT 

Jaime Burgos / Ingeniero topográfico Equipo Tierras - ACT 

Delmer Rodrigo Rivera Quina/abogado contratista SubDAE- ANT 

Revisó: Myriam Lorena Rey Anaya / Líder jurídica equipo Tierras - ACT 

Ana María Forero / Líder social equipo Tierras - ACT 

Cristhian Boada / Líder agroambiental equipo Tierras - ACT 

Jaime Burgos / Líder topografía equipo Tierras - ACT 

Andrés Ruiz / Coordinador equipo Tierras - ACT 

Cristhian Galindo / Líder equipo Ampliación SubDAE - ANT 

Yulian Andrés Ramos Lemos / Líder equipo Agroambiental SubDAE - ANT 

Juan Alberto Cortés Gómez / Líder equipo Social SubDAE - ANT 

Edward Andrés Sandoval Acuña / Asesor SubDAE - ANT 

Olinto Mazabuel Quilindo / Subdirector de Asuntos Étnicos ANT 

Astolfo Aramburo Vivas / Director de Asuntos Étnicos ANT 

Vo Bo.: Jorge Enrique Moncaleano Ospina / Jefe Oficina Asesora Jurídica - MADR 

José Luis Quiroga Pacheco / Director de Ordenamiento - MADR 

William Pinzón Fernández / Asesor Viceministerio de Desarrollo Rural - MADR 

